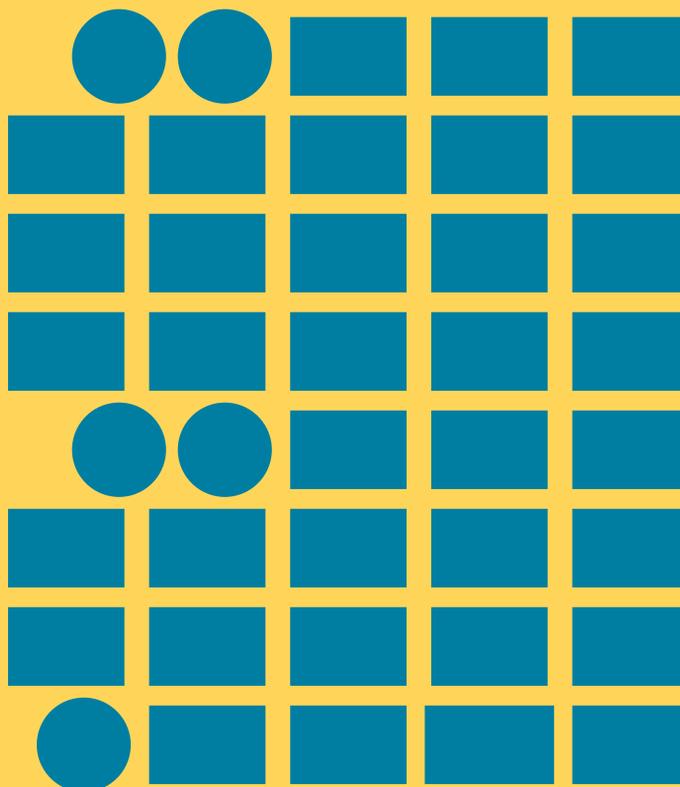




Memoria

noviembre 2000-septiembre 2001

M e m o r i a



Consejo Escolar
de la Comunidad de Madrid

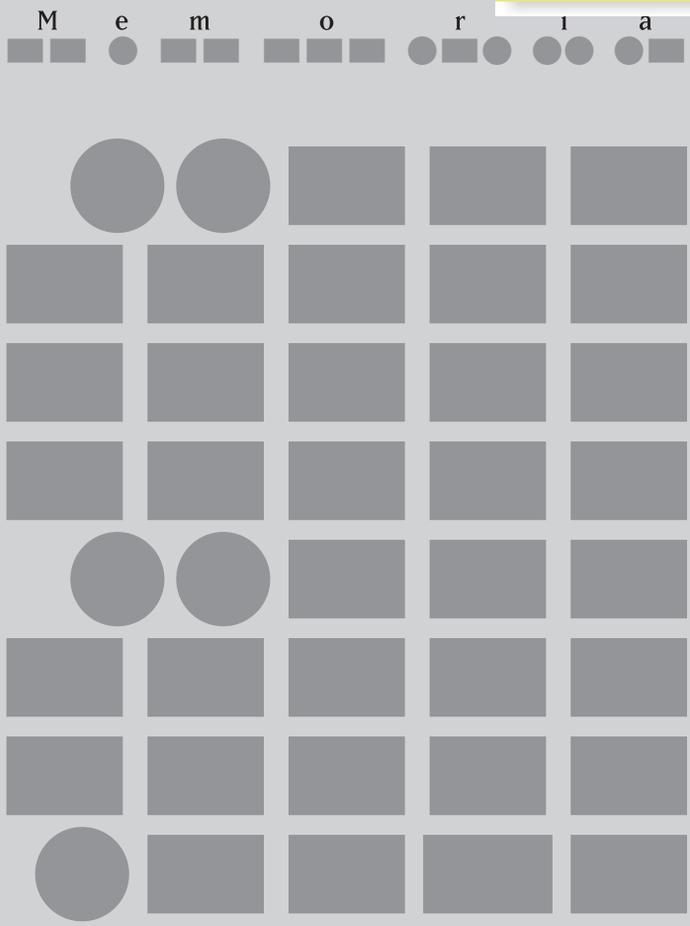


Memoria

noviembre 2000-septiembre 2001

Esta versión digital forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma

www.madrid.org/edupubl
edupubl@madrid.org



Consejo Escolar

de la Comunidad de Madrid

Presentación.....	4
1. Régimen jurídico.....	7
2. Composición del Consejo.....	11
2.1. Pleno.....	13
2.2. Comisión Permanente.....	15
2.3. Comisión de Dictámenes e Informes.....	15
2.4. Comisión de Reglamento.....	16
3. Actividades del Consejo.....	17
3.1. Pleno.....	19
3.2. Comisión Permanente.....	20
3.3. Comisión de Dictámenes e Informes.....	25
3.4. Comisión de Reglamento.....	26
3.5. Cuadros de Reuniones y Asistencias.....	27
4. Dictámenes.....	31
5. Grado de aceptación de los Dictámenes emitidos.....	79
6. Sede e infraestructura del Consejo.....	89
7. Memoria económica.....	93
8. Otras actividades de interés.....	97
8.1. Biblioteca, Archivo y Centro de Documentación.....	99
8.2. Asistencia a Jornadas.....	100
8.3. Tríptico.....	100
8.4. Página Web.....	100
9. Proyectos.....	101
9.1. Publicaciones.....	103
9.2. Jornadas.....	103
9.3. Presencia en los Municipios.....	104
9.4. Informe Anual sobre el Sistema Educativo.....	104

presentación

presentación

El artículo 2.3 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid señala que éste elaborará una Memoria Anual de sus actividades que deberá aprobar y hacer público.

En desarrollo de este precepto, el artículo 73 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid establece que en esta Memoria se recogerán sucintamente, y diferenciadas por materias:

- a) Los informes, dictámenes y propuestas que haya emitido el Consejo, indicando su objeto, el órgano que lo ha elaborado y las condiciones de su aprobación.
- b) Las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo celebradas, así como un resumen de los asuntos tratados en cada una.
- c) La memoria económica del año.
- d) Cualquier otra actividad del Consejo que se considere de interés.

En cumplimiento de lo señalado, se presenta la Memoria de actividades del Consejo Escolar correspondiente a su primer año de andadura al servicio de la participación educativa en la Comunidad de Madrid.

La presente es, pues, la Memoria de un periodo muy especial por ser el de su creación y puesta en marcha. Así, al tiempo que se derrocharon energías en su constitución y asentamiento en todos los aspectos (régimen jurídico, instalación, nueva sede, dotación de medios...), el Consejo hubo de cumplir con su cometido de órgano de participación y consulta estudiando un buen número de Proyectos de Decretos y de Normas y emitiendo los preceptivos Dictámenes. Es por ello la Memoria de un tiempo fundacional que ha exigido prestar atención a los múltiples aspectos que necesita todo organismo para cumplir su misión. Y, a la vez, una Memoria que recoge un considerable volumen de producciones, actuaciones y proyectos en marcha que nos muestran al Consejo en el desempeño eficaz de sus funciones. A nadie se le oculta que, detrás de las actividades someramente relatadas, hay un cúmulo ingente de esfuerzos y muchas horas de reflexión y debate difícilmente reseñables.

En este proceso de consolidación y primeros trabajos del Consejo Escolar, merece que pongamos de relieve el clima de intenso, sereno y respetuoso debate y el ahínco de todos por, desde la lógica discrepancia, aproximar posiciones para que su voz colegiada resultara más nítida y unívoca y cumpliera así mejor su función de foro consultivo. Los componentes de este Consejo suscriben unánimemente el buen clima de trabajo y de relación personal que presidió las distintas reuniones, comisiones y Plenos. Prueba fehaciente de esta excelente atmósfera es el hecho del alto grado de unanimidad con el que se han emitido los distintos Dictámenes.

Quizás a ello pueda ser debido, como en el apartado 5 se pone de manifiesto, el elevado índice de aceptación, por parte de la Consejería de Educación, de las enmiendas y sugerencias propuestas a los Proyectos de Decretos o Instrucciones sometidos a consulta. El Consejo Escolar se siente honrado de ver muchas de sus aportaciones enriqueciendo los textos legales en materia educativa. Y aprovecha para, desde este clima, instar a la Administración educativa a convertir en práctica habitual la presentación, para su examen e informe, no sólo de los Proyectos de Decreto, sino también de cuantas cuestiones sean de relevancia en el ámbito de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid.

En la misma línea, el Consejo Escolar, tras estos meses de andadura, está presto para hacer llegar su voz y sus propuestas, por iniciativa propia, a la Administración educativa y a la sociedad madrileña por distintos medios (jornadas, congresos, informes...), sobre asuntos de particular importancia y de actualidad en la comunidad educativa.

He aquí la Memoria de un año crucial que presenta lo ya realizado como un firme primer paso adelante en el quehacer participativo para, con la contribución de todos, abordar con éxito los retos de una enseñanza de calidad en nuestra Comunidad.

Madrid, noviembre 2001.

Pedro Rosés Delgado
El Presidente del Consejo Escolar

régimen jurídico

I régimen jurídico



- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, art. 27.5: *“Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”*.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art 35: *“Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales... así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados a los respectivos Consejos”*.
- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria (BOE 29 de junio de 1999).
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 13 de mayo de 1999).
- Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 18 de abril de 2000).
- Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 5 de abril de 2001).
- Orden de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el abono de las asistencias al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 16 de febrero de 2001).

2

**composición
del Consejo**

composición
del consejo

2.1. Pleno

PRESIDENTE: D. Pedro Rosés Delgado

VICEPRESIDENTA: D. María Ruiz Trapero

SECRETARIO: D. Ángel Chamorro Pérez

CONSEJEROS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES:

Titular	Grupo	Organiz.	Orden de Nombram.	Suplente
D. Francisco J. García Suárez	Profesores	CCOO	5238/2000, de 9 de octubre	D. Agustín Alcocer Copero
D. Isabel Galvín Arribas		CCOO	"	D. Diego J. Hernández Prieta
D. Pedro Martín Gacía	"	CCOO	"	D. Gabriel Montes Martínez
D. Antonio Romero Moraleja	"	ANPE	"	D. Agustín Pérez Cuartero
D. Fernando Jiménez Guijarro	"	ANPE	"	D. Fernando Jiménez Guerra
D. M Soledad Labrador Andrés	"	CSI-CSIF	"	D. Luis de Santiago Barreiro
D. José V. Mata Montejo	"	FETE-UGT	"	D. Rafael Saiz de Julián
D. Francisco Virseda García	"	FSIE	"	D. José M. Rodríguez Rodríguez
D. Víctor Romero Rodríguez	"	FETE-UGT	"	D. Antonio Martín Guerrero
D. José L. Sanz Santos	"	CCOO	"	D. Narciso Pastor Pardo
D. Eulalia Vaquero Gómez	Padres/madres	FAPA "Giner" de los Ríos	5236/2000, de 9 de octubre	D. Alfonso Hervás Madrid
D. M Teresa Pina Ledesma	"	"	"	D. Antonio Otero Vázquez
D. Catalina Llorente Fernández	"	"	"	D. Antonio Sanjuán Rodríguez
D. Carmen Espinar Valderrama	"	"	"	D. Pablo Ruiz Peña
D. Rafael Feito Alonso	"	"	"	D. José A. Gómez García
D. Jacinto Rodríguez Almendral	"	"	"	D. Estrella Caso García
D. Eduardo García Amenedo	"	FECAPA	"	D. Luis V. de Lucas Hernández
D. Alberto Garcés Jiménez	"	FECAPA	"	D. Juan A. Martín López
D. Tomás de Frutos Contreras	Alumnos/as	FADAE	5231/2000, de 9 de octubre	D. Janet Saiz Montes
D. Francisco Rojas Rodriguez	Alumnos/as	FADAE	5231/2000, de 9 de octubre	D. Raquel Calonge
D. Francisco J. Besari Pelico	"	FEM	"	D. Ramón Moreno Chippirrás
D. Rubén Fernández Saldaña	"	SE	"	D. Jara Pérez Jiménez
D. Luis Fernández Martínez	Admón y Servicios	CCOO	5230/2000, de 9 de octubre	D. Isabel Samper Cazorla
D. M del C. de Landáburu Díaz	"	FSIE	"	D. M Ángeles Caballero Díaz
D. Margarita Díez Rus	"	FETE-UGT	"	D. Basilio Vergara Lázaro
D. M Julia Garcia de Garay	Centros Concertados	FERE	5232/2000, de 9 de octubre	D. José A. Poveda González

Titular	Grupo	Organiz.	Orden de Nombam.	Suplente
D. Emilio Díaz Muñoz	"	FERE	"	D. Inés C. García García
D. Ismael Cuesta Modinos	"	EG	"	D. Juan Luquero Mediero
D. Jesús Sanz Siller	"	FACEPM	"	D. Luis Peña Álvarez
D. Javier Hernández Nieto	Centros Privados	ACADE	5233/2000, de 9 de octubre	D. Pilar González Escribano
D. Jaime Cedrún López	Centrales Sindicales	CCOO	5239/2000, de 9 de octubre	D. Ana González Blanco
D. Juan Martínez García	"	CCOO	"	D. José M. Díaz Martínez
D. Fernando Sánchez Martín	"	UGT	"	D. Ascensión Cerrato Astillero
D. Jesús Barcenilla Nieto	"	UGT	"	D. Teresa Gonzalo Gozalo
D. Jesús Fernández Liébana	Organiz. Empresariales	CEIM	5235/2000, de 9 de octubre	D. Claudio Salán Rodríguez
D. Jesús Núñez Velázquez	"	CEIM	"	D. Juan Yagüe Sevillano
D. Francisco Salguero Felipe	"	CEIM	"	D. Tomás Amarillas Huertas
D. Arsenio Huerdo Fernández	"	CEIM	"	D. Alejandro Couceiro Ojeda
D. José L. Negro Fernández	Col. Ofic. Drs. y Ldos.		5234/2000, de 9 de octubre	D. Roberto Salmerón Sanz
Viceconsejero Educación	Admón Educativa		5228/2000, de 9 de octubre	D.G. Recursos Humanos
D.G. Centros Docentes	"		"	
D. G. Ordenación Académica	"		"	
D.G. Promoción Educativa	"		"	
Jefe U. Adaptación de Procesos	"		"	
D. Carmen Duque Revuelta	Admón Local		5229/2000, de 9 de octubre	D. Palmira López Fraile
D. Ignacio González Velayos	"		"	Ángel L. Tendero Gala
D. José R. Martínez Perea	Admón Local		5229/2000, de 9 de octubre	D. Francisca Bernal Gómez
D. Elvira Ortega García	"		"	D. Rafael Simancas Simancas
D. José M. Vera Santos	"		"	D. Teresa Suárez González
D. María Ruiz Trapero	Universidades Madrileñas		5240/2000, de 9 de octubre	
D. Juan Jiménez Collado	"		"	
D. Gádor Ongil Cores	"		2644/2001, de 27 de junio	
D. José A. Martínez Sánchez	Personalidades		5237/2000, de 9 de octubre	
D. José L. Centeno Domínguez	"		"	
D. M Rosa de la Cierva y de Hocés	"		"	
D. Fernando Fernández Blanco	"		"	
D. Julio Rogero Anaya	"		"	
D. Jesús Saiz Lorca	"		"	

2.2. Comisión Permanente

PRESIDENTE: D. Pedro Rosés Delgado

VICEPRESIDENTA: D. María Ruiz Trapero

SECRETARIO: D. Ángel Chamorro Pérez

CONSEJEROS:

Consejeros titulares	Consejeros suplentes
D. Jaime Cedrún López	D. Fernando Sánchez Martín
D. Emilio Díaz Muñoz	D. Jesús Sanz Siller
D. Carmen Duque Revuelta	D. Elvira Ortega García
D. Tomás de Frutos Contreras	D. Francisco Rojas Rodríguez
D. Isabel Galvín Arribas	D. Francisco Javier García Suárez
D. Teófilo Hernández Sánchez	D. M. Rosa de la Cierva y de Hocés
D. Juan Jiménez Collado	
D. Catalina Llorente Fernández	D. Eulalia Vaquero Gómez
D. José Antonio Martínez Sánchez	D. Fernando Fernández Sánchez
D. José Vicente Mata Montejo	D. Víctor Romero Rodríguez
D. Jesús Núñez Velázquez	D. Arsenio Huergo Fernández
D. M. Teresa Pina Ledesma	D. Carmen Espinar Valderrama
D. Antonio Romero Moraleja	D. Fernando Jiménez Guijarro
Director General según asunto a tratar	

2.3. Comisión de Dictámenes e Informes

PRESIDENTE: D. Pedro Rosés Delgado

SECRETARIO: D. Ángel Chamorro Pérez

CONSEJEROS:

Consejeros titulares	Consejeros suplentes
D. Jesús Barcenilla Nieto	D. Juan Martínez García
D. Carmen Duque Revuelta	D. Elvira Ortega García
D. Carmen Espinar Valderrama	
D. Tomás de Frutos Contreras	D. Francisco Rojas Rodríguez
D. Isabel Galvín Arribas	
D. M. Julia García de Garay	
D. José Antonio Martínez Sánchez	

2.4. Comisión de Reglamento

PRESIDENTE: D. Pedro Rosés Delgado

SECRETARIO: D. Ángel Chamorro Pérez

CONSEJEROS:

Consejeros titulares	Consejeros suplentes
D. Emilio Díaz Muñoz	
D. Juan Martínez García	D. Jesús Barcenilla Nieto
D. Elvira Ortega García	D. Carmen Duque Revuelta
D. Jacinto Rodríguez Almendral	
D. Francisco Rojas Rodríguez	D. Tomás de Frutos Contreras
D. Víctor Romero Rodríguez	D. Isabel Galván Arribas

Esta Comisión fue disuelta una vez concluyó su función al ser aprobado el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo.

actividades

actividades 3

3.1. Plenos

El Pleno del Consejo Escolar ha sido convocado en dos ocasiones, ambas de especial transcendencia para el funcionamiento del Consejo como resulta del relato que se hace a continuación de los asuntos más relevantes abordados y reflejados en las correspondientes Actas:

1. Sesión de 3 de noviembre de 2000 (Acta 1/2000).

Asistentes: 56¹

Temas tratados:

Fue la sesión de constitución del Consejo.

1. Parte institucional.
 - Palabras de bienvenida del Sr. Presidente.
 - Juramento o promesa de sus cargos por los Srs. y Sras. Consejeros/as.
 - Palabras del Excmo. Sr. Consejero de Educación, D. Gustavo Villapalos Salas que recalcó el espíritu democrático y participativo que debía guiar la actuación del Consejo.
2. Elección de la Vicepresidencia, siendo elegida Dña. María Ruiz Trapero, representante en el Consejo de las Universidades Madrileñas.
3. Elección de la Comisión Permanente provisional que funcionaría hasta que, una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento interno, esta Comisión fuera elegida de forma definitiva según las normas que sobre esta cuestión allí se fijaran.
4. En el turno de ruegos y preguntas, tanto D. Rubén Fernández Saldaña, representante del Grupo de Alumnos, como Dña. Carmen Duque Revuelta en representación de los municipios madrileños, hacen constar el interés de sus respectivos grupos de plantear ante las instancias adecuadas la revisión al alza del número de miembros de sus grupos en el Consejo.

¹ Se consignan como "asistentes" sólo y exclusivamente los Consejeros.

2. Sesión de 5 de marzo de 2001 (Acta Pleno 1/2001).

Acta aún sin aprobar; lo será en la sesión en que se apruebe la Memoria Anual.

Asistentes: 47

Temas tratados:

Fue la sesión en que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento interno.

1. Aprobación del Acta 1/2000. Lo fue con una única abstención.
2. Estudio y aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno. Se presentaron un total de 62 enmiendas al texto que elaborado por la Comisión de Reglamento había sido aprobado por la Comisión Permanente. Debatidas una a una las enmiendas, se procedió a la votación final sobre el conjunto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad.
3. A continuación se procedió a la elección de los miembros de la Comisión Permanente que sustituirían a la que de forma provisional había sido elegida en la sesión constitutiva del Consejo.
4. En el turno de ruegos y pregunta, el Sr. Consejero D. Francisco Vírseda planteó la necesidad de que el tema del Calendario Escolar fuera objeto de una sesión específica de estudio por el Consejo.

3.2. Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid formada por el Presidente, la Vicepresidenta, los representantes de los distintos sectores del ámbito educativo (14) y el Secretario, fue convocada en siete ocasiones para someter a su deliberación determinadas materias de su competencia. Se hace a continuación un relato de los asuntos más relevantes abordados y reflejados en las correspondientes Actas:

1. Sesión de 22 de noviembre de 2000 (Acta 2/200).

Asistentes: 12

Temas tratados:

1. Constitución de la Comisión Permanente.
2. Estudio y consideración del borrador de normas provisionales de funcionamiento de la Comisión Permanente. aprobadas con tres modificaciones.
3. Propuesta y designación de los miembros de las Comisiones de Trabajo.
4. Ruegos y preguntas:
 - Informe sobre las Jornadas de Consejos Escolares en Santiago de Compostela.
 - Asentimiento a la presencia y participación del Consejero Técnico, D. Teodoro Martín Martín, en las sesiones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
 - Información sobre el presupuesto para el año 2001 y sobre las obras de rehabilitación de la nueva sede.
 - Petición por parte de Dña. Carmen Duque de que se revise al alza el número de representantes de la Administración Local.

2. Sesión de 31 de enero de 2001 (Acta CP 1/2001).

Asistentes: 13

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Fue aprobada por asentimiento.
2. Estudio y aprobación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento interno. Fue aprobado por unanimidad, sin perjuicio de poder introducir enmiendas en la sesión de Pleno.
3. Ruegos y preguntas:
 - Se acuerda celebrar el Pleno el día 1 de marzo o en fechas próximas.
 - Se aprueba enviar los dictámenes e informes de la Comisión Permanente a todos los consejeros.
 - Se insta a agilizar el pronto funcionamiento del Consejo, pues se constata que se publican textos normativos sobre los que el Consejo debiera informar.
 - Se anuncia la intención de crear una página web para facilitar la comunicación.

3. Sesión de 19 de marzo de 2001 (Acta CP 2/2001).

Asistentes: 10

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Lo fue por unanimidad.
2. Estudio y aprobación de los informes elaborados por la Comisión de Dictámenes sobre los proyectos normativos en relación con la Educación de Personas Adultas. Examinados dichos informes se aprueban por unanimidad los Dictámenes 1/2001, 2/2001 y 3/2001. No obstante, y pese a esa unanimidad, Dña. Isabel Galvín pidió que constaran en Acta tres propuestas de su organización sindical:
 - Sustituir en el art. 2.2 c) la expresión "instituciones y agentes sociales" por la de "instituciones, centros, grupos y agentes sociales".
 - Modificar el apartado 9.4 agrupando los cuatro ámbitos de conocimiento en tres: ámbito de la comunicación, ámbito socio-cultural y ámbito de las matemáticas.
 - Establecer en el artículo tercero, sobre los requisitos mínimos que deben reunir los Centros, una ratio de 1 jornada y media.
3. Informe sobre las XII Jornadas de Consejos Escolares a celebrar en Santiago de Compostela.
4. Informe y consideración del acuerdo sobre la posible representación de los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado. Se aprueba remitir al Sr. Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid y a los Consejos Escolares Autonómicos este acuerdo:

"Solicitar las modificaciones legislativas oportunas para la integración de los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado".

4. Sesión de 4 de mayo de 2001 (Acta CP 3/2001).

Asistentes: 13

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Se aprobó por unanimidad.
2. Estudio y aprobación, si procede, del informe elaborado por la Comisión de Dictámenes sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen

jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado. Fue aprobado por unanimidad el Dictamen 4/2001. No obstante se formularon varias propuestas:

- D. Juan Jiménez Collado solicitó cambiar la expresión "servicios efectivos", del art. 10.2 y la de "docencia efectiva", del art. 14.2, por la de "servicio activo" por ser más conforme con la normativa reguladora de las situaciones administrativas de los funcionarios.
 - D. Emilio Díaz Muñoz intervino para reclamar el derecho del profesorado de la concertada a ejercer de Director o de Asesor en esos Centros, así como a intervenir en la Comisión Territorial de Formación sus representantes sindicales.
 - Dña. María Teresa Pina expuso la preocupación por la estabilidad de los equipos docentes de los centros, debido en parte al sistema de provisión de plazas de los CAP.
 - D. José Vicente Mata manifestó la queja porque este texto no haya sido sometido previamente a un consenso con los sindicatos.
3. Ruegos y preguntas:
- Se acordaron las fechas de las siguientes reuniones de la Comisión de Dictámenes y de la Permanente.

5. Sesión de 28 de mayo de 2001 (Acta CP 4/2001).

Asistentes: 13

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Aprobada por unanimidad.
2. Estudio y aprobación, si procede, del informe elaborado por la Comisión de Dictámenes sobre el proyecto del Calendario Escolar para el curso 2001/2002. Fue aprobado por mayoría el Dictamen 5/2001, con un voto particular en contra de D. Emilio Díaz Muñoz.

Recogemos los aspectos más relevantes de las deliberaciones sobre el Calendario Escolar:

- a. Se recoge la propuesta de la Sra. Consejera Dña. María Teresa Pina de que se lleve a cabo un estudio sobre los "tiempos escolares" y se acepta que una Comisión pueda abordar este aspecto.

- b. Se valora positivamente la racionalización de los tiempos escolares del nuevo Calendario y el hecho de que se someta a la consideración del Consejo Escolar, pero se echa en falta una consulta sobre esta cuestión a las distintas organizaciones (Federación de Municipios, FAPA Giner de los Ríos y FERE), previa a este Dictamen.

6. Sesión de 28 de junio de 2001 (Acta CP 5/2001).

Asistentes: 10

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Aprobada por unanimidad.
2. Estudio y aprobación, si procede, del informe elaborado por la Comisión de Dictámenes en relación con 14 proyectos normativos de Ciclos Formativos de grado medio y superior en Artes Plásticas y Diseño y el de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

El ponente de los informes elaborados por la Comisión de Dictámenes expuso que, en virtud de su semejanza en cuanto a contenidos y estructura, se englobaron los 14 primeros proyectos normativos en un mismo informe y que, por su singularidad, el proyecto de Decreto por el que se estableció el currículo de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, fue objeto de otro informe separado.

En las deliberaciones quedaron sobre todo de manifiesto la importancia de estos estudios, la preocupación por la desaparición del módulo de Audiovisual en algunas enseñanzas y la disconformidad con el hecho de que se haya suprimido del currículo de estas enseñanzas el estudio de Idiomas.

7. Sesión de 11 de julio de 2001 (Acta CP 6/2001).

Asistentes: 10

Temas tratados:

1. Aprobación del Acta anterior. Lo fue por unanimidad.
2. Aprobación por unanimidad de los dictámenes 8/2001 y 9/2001 relativos a las contrataciones y designaciones de Profesores especialistas y al establecimiento del Currículo del Título de Técnico Superior de Óptica de Anteojería.

3.3. Comisión de Dictámenes e Informes

La Comisión de Dictámenes e Informes se ha reunido un total de 5 veces, con el objeto de elaborar los informes que posteriormente son enviados para su estudio a la Comisión Permanente, la cual elabora los correspondientes Dictámenes. En cuando al desarrollo de las sesiones ha sido el siguiente:

1. Sesión celebrada el 12 de marzo de 2001.

Asistentes: 4

Temas tratados:

Se procedió a la elaboración de los informes sobre tres proyectos sobre Educación de Personas Adultas. Estudiados por la Comisión Permanente dieron lugar a los Dictámenes 1/2001, 2/2001 y 3/2001.

2. Sesión celebrada el 25 de abril de 2001.

Asistentes: 5

Temas tratados:

Elaboración del informe sobre los Centros de Apoyo al Profesorado que se corresponde con el Dictamen 4/2001.

3. Sesión celebrada el 17 de mayo de 2001.

Asistentes: 7

Temas tratados:

Se procedió al estudio y elaboración de informe sobre el Borrador del Calendario Escolar para el curso escolar 2001-2002, que se concretó más tarde en el Dictamen 5/2001.

4. Sesión celebrada el 13 de junio de 2001.

Asistentes: 4

Temas tratados:

Se elaboraron los informes sobre los proyectos de Decretos por los que establecieron los currículos de los Ciclos de Artes Plásticas y Diseño así como el de Conservación y Restauración de bienes de interés cultural, que culminaron, tras el estudio por la Comisión Permanente, en los Dictámenes 6/2001 y 7/2001.

5. Sesión celebrada el 5 de julio de 2001.

Asistentes: 3

Temas tratados:

Fueron estudiados los proyectos normativos sobre contratación y designación de Profesores especialistas y sobre el currículo del Título de Óptica de Anteojería. Dichos informes tres pasar por la Comisión Permanente se concretaron en los Dictámenes 8/2001 y 9/2001.

3.4. Comisión de Reglamento

Procedió a la elaboración del proyecto de Reglamento de Funcionamiento interno que después de ser enviado a la Comisión Permanente y al Pleno, fue aprobado por unanimidad y remitido a la Consejería de Educación para después, previos los trámites oportunos, ser aprobado por Decreto de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2001.

Celebró 5 reuniones:

1. Sesión del día 4 de diciembre de 2000.

Asistentes: 5

2. Sesión del día 12 de diciembre de 2000.

Asistentes: 5

3. Sesión del día 19 de diciembre de 2000.

Asistentes: 5

4. Sesión del día 9 de enero de 2001.

Asistentes: 5

5. Sesión del día 16 de enero de 2001.

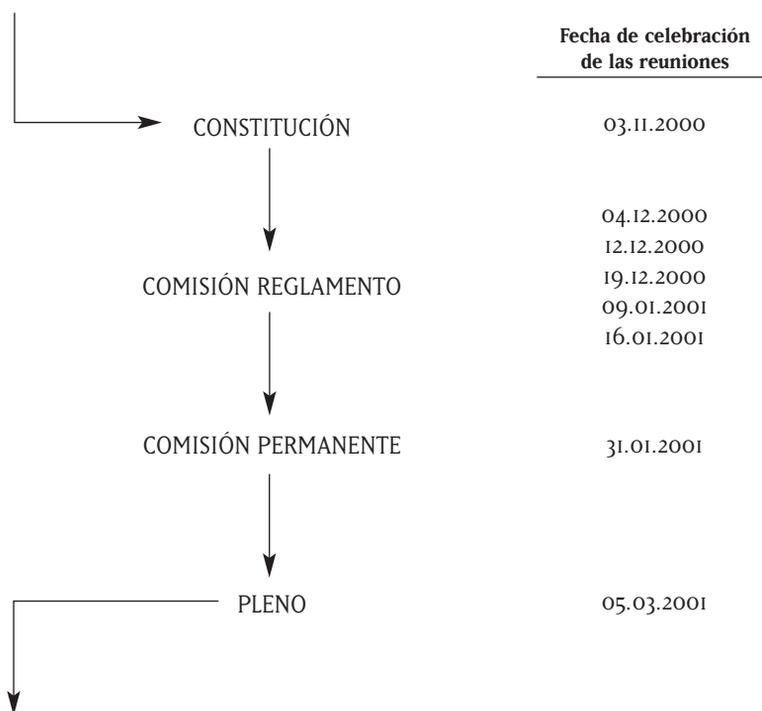
Asistentes: 5

Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento interno y cumplida su misión, esta Comisión fue disuelta.

3.5. Cuadros de reuniones y asistencias

I. Proceso de elaboración del Reglamento de Funcionamiento interno

Disposición Final Tercera del Decreto 61/2000, de 6 de abril, "Tras su constitución, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid elaborará, en el plazo de seis meses, su propio Reglamento de Funcionamiento interno que remitirá a la Consejería de Educación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid"



Decreto 46/2001, de 29 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (BOCM 5.4.2001)

2. Distribución de la actividad del Consejo por meses en forma de reuniones.

actividades

	Total	Pleno	C. Permanente	C. Dictámenes e Informes	C. Reglamento
Noviembre	2	1	1	0	0
Diciembre	3	0	0	0	3
Enero	3	0	1	0	2
Febrero	0	0	0	0	0
Marzo	3	1	1	1	0
Abril	1	0	0	1	0
Mayo	3	0	2	1	0
Junio	2	0	1	1	0
Julio	2	0	1	1	0
Total	19	2	7	5	5

3. Porcentaje de asistencias de los Consejeros a las reuniones.

	Fecha reunión	Asistentes	%
PLENO	03-11-2000	56	96,5
	05-03-2001	47	81
		103	88,7

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. PERMANENTE	22-11-2000	12	85,7
	31-01-2001	13	92,8
	19-03-2001	10	71,4
	04-05-2001	13	92,8
	28-05-2001	13	92,8
	28-6-2001	10	71,4
	11-07-2001	10	71,4
		81	82,6

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. DICTÁMENES E	12-03-2001	4	57,1
INFORMES	25-04-2001	5	71,4
	17-05-2001	7	100
	13-06-2001	4	57,1
	05-07-2001	3	42,8
		23	65,6

	Fecha reunión	Asistentes	%
C. REGLAMENTO	04-12-2000	5	83,3
	12-12-2000	5	83,3
	19-12-2000	5	83,3
	09-01-2001	5	83,3
	16-01-2001	5	83,3
		25	83,3

Total de porcentajes de asistencia

PLENO	88,7 %
C. PERMANENTE	82,6 %
C. DICTÁMENES E INFORMES	65,6 %
C. REGLAMENTO	83,3 %
MEDIA TOTAL	80,1 %

dictámenes

4 dictámenes

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el marco de actuación para la Educación de las Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

D) Antecedentes

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla en su Título III la Educación de las personas adultas y garantiza que éstos puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo profesional y personal. El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución Española".

El Decreto 313/1999, de 28 de octubre, aprueba las competencias y la estructura orgánica de la Consejería, asignando a la Dirección General de Promoción Educativa la planificación y gestión de la educación de personas adultas en todas sus modalidades. Realizado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad en materia de educación no universitaria (Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo), procede completar el desarrollo normativo en nuestro espacio regional de estas materias.

Paralelamente a este proceso legal la preocupación de la sociedad y de la propia administración por esta parcela de la Educación tiene muestras variadas. La Declaración de Hamburgo (1997), promulgada en la 5 Conferencia Internacional sobre Educación de Adultos ya lo ponía de manifiesto. En la misma línea se han expresado las ponencias y experiencias presentadas en la Conferencia de Dakar de abril del año 2000.

En nuestra Comunidad el Plan Regional de Educación y Formación de las personas Adultas de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Asamblea regional el 15 de junio

de 1993, al fijar las funciones y configuración de la red de centros y aulas mostraba su preocupación y sensibilidad. Estos volvieron a ponerse de manifiesto en el Acuerdo para la mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid firmado el 19 de enero de 1999 por el Presidente Regional y dieciocho organizaciones representativas de nuestra región.

De conformidad con la arquitectura legal mencionada con anterioridad el presente proyecto de Decreto configura el marco en el que desarrollar y regular todo lo referente a organización de centros, currículo de la Educación Básica y de otras enseñanzas que componen la oferta de los mismos, creación y supresión de centros, autorización de centros privados y en general toda la normativa de la que se carece actualmente.

II) Contenido

El texto del proyecto se compone de la exposición de motivos, 9 capítulos, 24 artículos, tres disposiciones adicionales, 1 transitoria y 2 finales.

En el capítulo I sobre la naturaleza de la Educación de personas adultas propone un aparato conceptual (art. 1) y fija los objetivos y finalidades de este tipo de acción formativa.

En el segundo se establecen los ámbitos y programas de actuación. Los destinatarios de estos programas son regulados en el tercero.

Los artículos 5 al 11 desarrollan las modalidades de enseñanza, su ordenación, inspección, características de los programas y el tipo de profesorado. Todo ello en el Capítulo IV. El Quinto aborda los tipos de centros, la red pública, la organización y funcionamiento de la misma y el tema de la creación y supresión de centros.

El Capítulo VI aborda temas como la plantilla de los centros públicos y la formación de aquellos. La financiación es tratado en los artículos 22, 23 y 24 donde se fijan los convenios, subvenciones y modelos de gestión; todo ello comprende el capítulo IX.

Los capítulos VII y VIII se presentan como más novedosos y en ellos se propone la creación del Consejo Asesor de Educación de las personas adultas (art. 20) y del Centro Regional de Educación de Personas Adultas (art. 21).

Las disposiciones adicionales prevén la autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional y la modalidad de Educación de adultos a Distancia en centros específicos y ordinarios. La disposición transitoria señala que en "todo lo referido a especialización del profesorado, plantillas y concursos de traslado estará sujeto a la normativa vigente y a consulta previa con la representación de los trabajadores".

III) Observaciones

1) *General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid entiende que de la lectura de los tres proyectos de Decretos sometidos a su consideración en materia de Educación de Personas Adultas (el que se dictamina, el que establece los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas y el que crea la Red de Centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid dependientes de la Consejería de Educación), se desprende la construcción de una red paralela. Se sugiere acotar en lo posible lo señalado en la disposición adicional primera así como hacer algún tipo de referencia en ella a la posible impartición del Bachillerato.

2) *Al Preámbulo.*

Se sugiere que el párrafo que comienza "El Plan Regional ..." se sitúe antes del que comienza por "El Real Decreto 926/1999 ...", a fin de establecer una continuidad semántica.

3) *Al Capítulo I, de la naturaleza de la Educación de Personas Adultas.*

- 3.1. Toda vez que se entiende que es intención del Decreto regular toda la oferta institucional de la Educación de Personas Adultas, se sugiere sustituir en el artículo 2.2 b) la expresión "ordenar un sistema público de centros y recursos ..." por la de "ordenar el sistema de centros y recursos ..."
- 3.2. En los artículos 2.2 c) y d) se sugiere sustituir la palabra "contribuir" por la de "promover" y "fomentar" respectivamente.
- 3.3. En el artículo 2.2 e) se propone sustituir la expresión "proyectos territoriales" por la de "proyectos locales y territoriales".

4) Al Capítulo IV, de las enseñanzas.

- 4.1. En el artículo 5 se habla de las modalidades presencial y a distancia en este tipo de enseñanza. Dado que la segunda modalidad no se especifica más, sería conveniente aludir a ella, dentro del marco general en el que se sitúa el proyecto de decreto de que se trata, o al menos añadir al texto del artículo 5 que estas enseñanzas para adultos en su modalidad a distancia serán objeto de una regulación específica.
- 4.2. En el apartado 8 del art. 9 se habla de una acreditación a las personas que superen los objetivos del segundo tramo. Se sugiere la tipificación de ese posible título y campos de actuación para los que faculta, que no quedan diáfanos con el art. 11.1, o al menos sustituir en el texto de este artículo la expresión "... los efectos que se determinen" por la de "... que tendrán reconocimiento a efectos laborales de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones".
- 4.3. En el artículo 10.1 y toda vez que se entiende que la intención del Decreto es regular toda la oferta institucional de la Educación de Personas Adultas, se sugiere sustituir la expresión "... y podrá ser impartida en los centros públicos específicos de educación de personas adultas..." por la de "... y podrá ser impartida en los centros de educación de personas adultas ..."
- 4.4. En el apartado 2 del artículo 11, se propone sustituir la expresión "capacidad" por la de "idoneidad".

5) Al Capítulo V, de los centros.

- 5.1. Se sugiere que la denominación que se dé al artículo 12 sea la de "Centros específicos de Educación de Personas Adultas".
- 5.2. En el apartado 4 del artículo 13 debería sustituirse la expresión "... podrán participar ..." por la de "...podrán ser objeto ..."
- 5.3. En el art. 14.1 se sugiere añadir al final la expresión "y los demás que fueran preceptivos".
- 5.4. Se propone nueva redacción al artículo 14.3.

"En dicha red se tendrá en cuenta que en cada una de las zonas educativas de actuación que se fijan en el citado plan regional, existirá al menos un Centro de Educación de Personas Adultas".

6) Al Capítulo VI, del personal.

En el apartado 2 del artículo 17, se sugiere suprimir la expresión "... de forma progresiva..."

7) Al Capítulo VII, de la participación.

En el artículo 20 sería conveniente incluir en la composición del Consejo al menos un representante de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas.

8) Al Capítulo VIII, del desarrollo de la Educación de personas adultas.

El artículo 21 crea el Centro Regional de Educación de Personas Adultas. El título del Capítulo nos parece que no se corresponde con el contenido del artículo, por cuanto el desarrollo de la Educación de personas adultas supera la acción del Centro Regional, por muy meritoria que ella sea. Se propone buscar otro título al Capítulo, que podría ser: "Del Centro Regional de Educación de Personas Adultas".

9) Al Capítulo IX, de la financiación.

Se sugiere añadir a lo señalado en el artículo 23 algún mecanismo de seguimiento y control, así como añadir al final de este artículo "y en particular aquellos que tengan por destinatarios a los sectores sociales más desfavorecidos".

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen los Requisitos Mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas.

I) Antecedentes

El artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación, establece que todos los Centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos en orden a impartir enseñanzas con garantía de calidad. En la misma línea y para los Centros docentes privados se decanta el artículo 23 de la misma Ley, en redacción dada por la disposición adicional sexta de la L.O.G.S.E. (Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo) que sujeta la apertura y funcionamiento de estos centros al principio de autorización administrativa.

El R.D. 1044/1991, de 14 de junio, establece los requisitos mínimos de los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitaria, señalando en su Disposición Adicional 2. la posibilidad de que los Centros creados o autorizados a su amparo puedan ser autorizados a impartir enseñanzas a personas adultas, así como la posible existencia de Centros específicos de Educación de Personas Adultas, señalando respecto de estas últimas que se regirán por la legislación vigente al respecto.

Producido, en virtud del R.D. 926/1999, de 28 de mayo, el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas no universitarias, tiene lugar, en el Decreto que se informa, el establecimiento de los requisitos mínimos que se considera deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas por la consecución de los objetivos especificados en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

II) Contenido

El texto del proyecto se compone de dos capítulos, que comprenden 10 artículos. A ellos se añade una disposición transitoria y dos finales.

El capítulo I establece las disposiciones generales en orden a la denominación de los centros, su ubicación, el concepto de unidad escolar, las instalaciones mínimas, los turnos, la oferta formativa y el profesorado.

El capítulo II que desarrolla el procedimiento administrativo para la autorización o creación de centros, regula precisamente estos conceptos y la revocación de autorizaciones (art. 10).

Las disposiciones transitoria y finales completan la normativa en orden a su entrada en vigor.

III) Observaciones

1. Al título.

Para su mejor comprensión se sugiere añadir al mismo el reflexivo "se" después de "por el que".

2. Al artículo tercero.

Se sugiere aclarar el concepto de unidad escolar y su significación dentro del contenido de este Decreto.

3. Al artículo cuarto, apartado b).

Se sugiere separar la sala de usos polivalentes y la de laboratorio.

4. Al artículo cuarto, apartado i).

Se propone suprimir la expresión "... en el caso de Centros sostenidos con fondos públicos".

5. Al artículo quinto, apartado 1.

Se sugiere una redacción más clara en orden a su interpretación.

6. Al artículo sexto.

Se sugiere en orden a su claridad la siguiente redacción: "Los Centros de Educación de Personas Adultas deberán ofrecer el recorrido completo de la Educación Básica de Personas Adultas, definiéndose como tal, desde Alfabetización hasta la obtención del Título de Graduado en Educación

Secundaria. Podrán también impartir enseñanzas que contribuyan a mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones y desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica del alumnado, de conformidad con el Art. 51.2 de la LOGSE.

7. Al artículo séptimo.

Sorprende la parquedad con que se define el artículo 7 en orden al profesorado de estas enseñanzas. Se propone hacer referencia a conceptos tales como "ratios" y necesidades educativas especiales.

8. Al artículo octavo.

En el párrafo primero parece que la expresión "suspensión" debe sustituirse por "supresión".

Asimismo, en el segundo párrafo sería conveniente para una mejor lectura e interpretación incluir delante de cada organismo que debe emitir informe la preposición "de".

9. Al artículo 10.

Se sugiere añadir al menos que el plazo deberá ser acomodado a las circunstancias de cada caso concreto.

10. A la Disposición Transitoria.

Se sugiere aclarar su contenido. En cualquier caso parece conveniente suprimir el segundo de sus apartados.

11. Sería adecuado incorporar una disposición transitoria segunda en el sentido de prever un período de adaptación de los Centros de Educación de Personas Adultas a la normativa que va a entrar en vigor.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece la Red de Centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid dependientes de la Consejería de Educación.

I) Antecedentes

La Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad, el 15 de junio de 1993, el Plan Regional de Educación y Formación de las Personas Adultas de la Comunidad de Madrid, configurando una red de Aulas y Centros. Las actuaciones en materia de extensión, ampliación y mejora de la Red de Aulas y Centros se han venido realizando en el marco del citado plan desde 1993/94. El Convenio de Cooperación con el Ministerio de Educación y Cultura y los Convenios de Cooperación con las Corporaciones Locales facilitaron y desarrollaron el antedicho Plan Regional.

De esta experiencia ha surgido la Red de Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas, constituida por centros dependientes de la Administración Central del Estado y por centros de la Administración Autonómica.

Desde el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas no universitarias, la administración regional viene adecuando la organización y gestión de los citados centros y aulas. El presente decreto tiene como finalidad la creación de la aludida Red integrada de Centros Docentes Públicos de Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid. Su número asciende a 54.

II) Contenido

El texto del proyecto consta de un único artículo, por el que "se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad de Madrid dependientes de la Consejería de Educación" y que se relacionan en el anexo.

Estando pendiente la publicación del decreto que regule los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Adultos se establece en la disposición adicional primera una moratoria de cinco años para que los centros actuales regularicen su situación en función de los requisitos que se establezcan.

Dos disposiciones finales completan el articulado del decreto, que viene enriquecido con el anexo prefijado. En él se establecen con su código, domicilio y localidad todos los centros de adultos, clasificados por áreas territoriales. De su lectura se deduce la existencia de

27 en Madrid - Capital
3 en Madrid - Norte
3 en Madrid - Oeste
12 en Madrid - Sur
9 en Madrid - Este

III) Observaciones

1. *Al anexo.*

En la relación de los centros de adultos por áreas territoriales se señala la dirección, código y localidad en que se ubican. Se sugiere la indicación de aquellos que tienen ámbito comarcal, 15 en total, tal como se establece en publicaciones de la propia Consejería. (Véase el libro: Centros de Educación de Personas Adultas: oferta formativa, editado por la Dirección General de Promoción Educativa en el año 2000).

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado de la Comunidad de Madrid.

D) Antecedentes

En la etapa previa a la asunción de competencias plenas en Educación, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ya manifestó su preocupación por la formación del profesorado. A través de su propia red de centros regionales y mediante el convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia se desarrollaron programas meritorios en una línea de investigación, apoyo y formación integrados.

Los actuales Centros de Profesores y Recursos fueron creados y regulados en su funcionamiento por el Ministerio de Educación y Ciencia, por el decreto 1693/1995, de 20 de octubre. (B.O.E. de 9 de noviembre de 1995). Una orden de 18 de marzo de 1996 (B.O.E., de 26 de marzo de 1996) desarrolla y aplica el decreto citado.

Después de seis años de funcionamiento y tras asumir nuestra Comunidad Autónoma las competencias en Educación no universitaria, por el Real decreto 926/1999, de 28 de mayo, se hace necesaria la plasmación de un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento de tales centros. Su objeto no es otro que la precisa adecuación a la nueva realidad del sistema educativo, cuyas necesidades exigen una adaptación en su funcionamiento y en los servicios de apoyo que presta al profesorado en su doble vertiente de: acceso a recursos didácticos y formación continua; todo ello en pro de una enseñanza más eficaz y de calidad.

Las nuevas funciones atribuidas al profesorado producto de una realidad escolar más viva y compleja, la interdependencia e internacionalización de la Educación en el marco de la Unión Europea, la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y los retos de una formación profesional más próxima a las necesidades socio-económicas, exigen de la Administración Educativa una respuesta precisa.

Es pues en este escenario en el que debe ser contemplado el proyecto de decreto que viene a adaptar a nuestra realidad regional los grandes principios que sobre la formación permanente del profesorado, como factor fundamental en la mejora de la calidad de la enseñanza, estableció la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título IV, artículo 56.

Una de las singularidades del presente proyecto de decreto es la transformación de los antiguos Centros de Profesores y Recursos en Centros de Apoyo al Profesorado. Pero no es solo un cambio de nombre lo que motiva el presente proyecto reglamentario. Lo justifica también la nueva relación de dependencia administrativa surgida en nuestra región, la necesaria regulación de plantillas y órganos de gobierno de tales centros, la tipología tan variada de cada uno de ellos y la necesaria puesta al día de unas instituciones que tienen entre su norte precisamente la renovación e innovación pedagógica.

II) Contenido

El proyecto de decreto objeto de este informe parte de la consideración de la formación permanente como un factor fundamental en la mejora de la calidad de la enseñanza. Paralelamente contempla dicha formación como un derecho y un deber para todos los docentes. En esta filosofía se encuadra cada uno de los diecinueve artículos de que consta. Su estructura es la siguiente:

Una exposición de motivos, previa al articulado, el cual se organiza en tres capítulos:

- a) Capítulo I: Disposiciones Generales. Consta de 8 artículos en los que se alude al objeto, dependencia orgánica y funcional, ámbito de actuación, funciones, tipología, directrices básicas de formación, planes de actuación y documentación institucional.
- b) Capítulo II: Sin título. Consta de seis artículos, en los que se regulan los cometidos de sus órganos, Director, Secretario, Consejo del Centro, Equipo Pedagógico y los Asesores de Formación Permanente.
- c) Capítulo III: Planificación y funcionamiento. Comprende los restantes cinco artículos, en los cuales se habla del Proyecto Pedagógico, el Reglamento de Régimen Interior y la Comisión Territorial de Formación, el Plan de Actuación y Memoria Anual y el régimen de funcionamiento de los propios centros.

Esta parte articulada se complementa con dos disposiciones adicionales, en la primera de las cuales los actuales Centros de Profesores y de Recursos se transforman en Centros de Apoyo al Profesorado. Existe una disposición transitoria que habilita y adapta a los actuales funcionarios docentes que se encuentran desempeñando funciones a sus correspondientes puestos en los nuevos Centros de Apoyo al Profesorado. Hay además una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En síntesis, pues, se trata de establecer el marco jurídico y de funcionamiento de estos centros de formación del profesorado, entendidos como centros de apoyo y fomento de la innovación y la investigación aplicada, hecha por y desde el propio profesorado. Es previsible que futuras órdenes desarrollen el presente proyecto de decreto y resoluciones posteriores delimiten el número de asesores de formación permanente y otros aspectos más concretos de estos Centros.

III) Observaciones

1. **Al Título.**

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente, y por consiguiente en la fase consultiva en la que nos encontramos, el texto debería denominarse "Proyecto de decreto, por el que se regula el régimen jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado".

2. **Al cambio en la denominación de los Centros.**

Tanto el artículo primero como la disposición adicional primera establecen el cambio de denominación. De Centros de Profesores y Recursos pasan a llamarse Centros de Apoyo a los Profesores. En el preámbulo del proyecto de decreto podría haberse establecido la explicitación del referido cambio, completando el somero párrafo que comienza con : "Tales centros se ..."

3. **Al Preámbulo.**

Con el objeto de dar cobertura legal a lo señalado en el párrafo segundo del preámbulo se sugiere hacer referencia en él al artículo 56.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo se sugiere añadir en el citado Preámbulo que el Decreto, una vez haya sido aprobado, lo será "oído el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid".

4) Al artículo 2.

Se pone de manifiesto la existencia de dos dependencias una orgánica y otra funcional en relación con los nuevos Centros de Apoyo al Profesorado. Se sugiere mayor precisión de cada una de ellas.

5) Al artículo 3, apartado 1.

En el párrafo segundo se habla de la organización de la red de centros facultando a la Dirección General de Ordenación Académica la capacidad de crear, suprimir y modificar tales instituciones, "siempre de acuerdo con las posibilidades presupuestarias". Estimamos que estas últimas no deben ser las únicas que den sentido a tales cambios.

Como observación particular a este precepto y general al conjunto del proyecto normativo esta Comisión entiende que tanto la Red de Centros de Apoyo al Profesorado como la temporalización en la que la misma va a hacerse efectiva, deberían quedar reflejadas en el texto sometido a su consideración.

6) Al artículo 4, apartado d).

Se sugiere dar una nueva redacción a este apartado de manera que resulte de forma más clara que tanto el concepto de "autonomía profesional" como el de "trabajo en equipo" forman parte del genérico "tareas profesionales".

7) Al artículo 5.

Se sugiere dar una nueva redacción a este precepto de forma que quede reflejado de la manera más concreta posible qué clase de Centros de Apoyo al Profesorado van a existir, cuáles van a ser los criterios que van a permitir clasificarles así como qué plantilla será necesaria para cada uno de ellos.

8) A los artículos 6 y 7.

En el artículo 6 se establece que las directrices básicas del Plan de Formación serán elaboradas por el Área de Formación de Profesorado. No queda suficientemente claro quién realizará aquél ni de qué contenidos se nutrirá el Plan Anual de Formación de la Comunidad de Madrid. ¿Es este la suma de las directrices básicas y los planes de cada Centro de Apoyo al Profesorado? ¿Qué papel desempeñan los Planes Territoriales de Formación?

En cualquier caso, parece conveniente que en la determinación de las directrices básicas del Plan de Formación participen de alguna forma los diferentes sectores educativos afectados, existiendo en la Comunidad de Madrid instrumentos que podrían facilitar esta intervención.

9) Formal, al Capítulo II.

Este capítulo carece de titulación sugerimos el de "Organización de los Centros de Apoyo al Profesorado".

10) Al artículo 10, apartados 1 y 2.

Dada la necesaria capacidad que exige la dirección de un centro de formación de profesores y su cualificación en el campo de la calidad y la experiencia en temas educativos estimamos que la exigencia de cinco años podría elevarse a ocho años.

En cualquier caso, se sugiere que el proceso de elección de los Directores de los Centros de Apoyo al Profesorado se equipare en lo posible al de los demás centros docentes, quedando sometido al mismo régimen de participación y transparencia.

11) Al artículo 10, apartados 5 y 7.

En los supuestos de ceses y vacante por ausencia de candidatos al puesto de Director de los C.A.P. se observa la nula intervención de las Direcciones de Áreas Territoriales.

12) Al artículo 11.

Se sugiere en orden a su claridad, realizar las siguientes modificaciones:

- a) El 11.2 pasaría a ser el 11.1.
- b) El 11.3 pasaría a ser el 11.2.
- c) El 11.1 pasaría a ser el 11.3.

13) Al artículo 11, apartado 4.e).

Se sugiere suprimir este apartado pues el supuesto de cese a que se refiere ya aparece recogido en el apartado anterior (art. 11.4.d).

14) Al artículo 12, apartado 1.a).

Se sugiere suprimir, con el objeto de no limitar la actuación del Consejo del Centro, la expresión "aspectos administrativos y académicos".

15) Al artículo 12, apartado 1.i).

Se sugiere que este apartado quede redactado de la siguiente forma: "Valorar la actuación del personal de formación del centro".

16) Al artículo 12, apartado 2.

En consonancia con lo señalado en el punto 7 del presente informe, se sugiere especificar el número de Vocales que existirán en el Consejo del Centro. Asimismo, se sugiere sustituir la palabra "Ayuntamiento" por la de "Administración Local", así como la de "centros educativos" por la de "Centros educativos sostenidos con fondos públicos".

Por último, se considera conveniente añadir la posibilidad de convenios con "otras entidades de formación" que se unirán a los ya previstos con la Universidad y la Administración Local, lo cual supondría la participación de estas entidades de formación en los órganos a que se refieren los artículos 12.2 y 17.2.

17) Al artículo 12, apartado 8.a) segundo párrafo.

En línea con lo señalado hasta el momento, debería concretarse el "número total" de representantes de los claustros propuestos por el Director General de Ordenación Académica.

18) Al artículo 12, apartado 10.

En el mismo se habla de la Comisión Económica, su composición y funciones. En su composición hay tres personas: el Director, el Secretario y un representante de los claustros de profesores. Nos parece que la representación de la esfera no gestora es insuficiente. Podría incorporarse una cuarta persona, que podría ser el representante de la Administración Educativa, ya que la representación de la Universidad y de la Administración Local no existe en todos los Consejos.

19) A los artículos 13 y 14.

A resaltar las amplias y complejas misiones que se atribuye a los Equipos Pedagógicos, los cuales elaboran el Proyecto Pedagógico, el Plan Anual, la

Memoria de actividades e incluso el proyecto de presupuestos (artículo 13). Todo ello exige de los mismos una gran experiencia docente y capacidad de trabajo en equipo. Contrasta que, en el artículo 14.1, no se exija experiencia docente alguna a los Asesores de Formación Permanente, que van a tener funciones tan complejas. En línea con lo señalado en la observación novena estimamos que un período docente mínimo de tres a cinco años es necesario.

20) Al artículo 14, apartado 3.

Se sugiere añadir que en cualquier caso este horario y calendario se ajustarán en lo posible a lo que para otros funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid se haya pactado y estipulado.

21) Al artículo 14, apartado 4.a).

¿A qué plan se refiere cuando habla del Plan de Centro? Al Proyecto Pedagógico o al Plan Anual. Sugerimos precisar a cuál de ellos.

22) Al artículo 14, apartado 4.h).

En el mismo se establece que los Asesores de Formación Permanente participarán en la elaboración del Plan Anual de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid. Pero en línea con anteriores observaciones, ¿a qué instancia compete la elaboración del referido Plan Regional?

23) Al artículo 15, apartado 3.

No se entiende bien que la aprobación del Proyecto Pedagógico, a medio y largo plazo, se supedita a la autorización del Reglamento de Régimen Interior.

24) Modificación y añadido al artículo 15, apartado 4.

Se sugiere incluir el apartado e) del art. 16.2: "los criterios sobre elaboración y difusión de publicaciones" en el artículo 15.4, dado que el reglamento tiene un carácter más procedimental y las publicaciones se relacionan más con el Proyecto Pedagógico.

25) Al artículo 15, apartado 4.e).

No se entiende que en el Proyecto Pedagógico se incluya el Reglamento de Régimen Interior. Si este tiene un carácter de reglamentación y relación de órganos y aquel se concibe como el "ideario pedagógico" del Centro no está clara la

subordinación. Máxime cuando en el artículo 16.2.b), se vuelve a dar al Reglamento de Régimen Interior un sentido más amplio en su concepción.

26) Al artículo 17, apartado 2.

En este artículo se fija la elaboración del Plan Territorial de Formación, a escala de Área Territorial y la Comisión Territorial correspondiente. No se establece el número de representantes de las organizaciones sindicales en la constitución de la Comisión citada. Convendría regular el número de tales representantes.

27) Formal, al artículo 18, último párrafo.

Al final del cuarto párrafo se sugiere poner el plural "las" delante de "Direcciones de Área Territoriales".

28) Al artículo 19, apartado 3.

Se sugiere suprimir, por incompatibilidad con la expresión "al menos" utilizada anteriormente, la posibilidad de que existan como libros oficiales "cuantos otros se consideren necesarios".

29) A la Disposición transitoria.

No consta a lo largo del desarrollo de los artículos el carácter retroactivo o no que tiene la regulación del límite de permanencia en puestos de formación. Podría ser necesario que ello se explicitara dada la expectativa generada entre los profesores con tales funciones y la precisa renovación que los Centros de Profesores y Recursos exigen. La disposición transitoria tampoco resuelve este dilema.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de mayo de 2001, a la que asisten las señoras y señores relacionados al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen al Proyecto de Calendario Escolar par el Curso 2001-2002. El Sr. Consejero D. Emilio Díaz Muñoz formula voto particular que figura como Anexo a este Dictamen.

D) Antecedentes

Desde la asunción de competencias en Educación no universitaria, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha venido regulando el Calendario Escolar de los centros. Así se hizo con el que actualmente está en vigor, por Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes de la Consejería de Educación.

El decreto 313/1999, de 28 de octubre, (B.O.C.M. 4.11.99) por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación asigna a la Dirección General de Centros la organización y funcionamiento de la red de centros(art. 6.1 d)). En ese marco competencial se ubica la disposición que es objeto de este informe.

Parece criterio establecido que el calendario lectivo, fijado por cada Comunidad Autónoma, debe respetar unos requisitos mínimos que garanticen la homogeneidad del Sistema Educativo, al tiempo que contemplen los rasgos específicos de cada zona geográfica. Posiblemente y desde una perspectiva europea tengamos que contar con otro referente de homogeneización, siempre contemplando los condicionamientos geográficos, -en especial los climáticos- de cada territorio.

Ahora bien, el calendario escolar -el viejo almanaque de la escuela tradicional- como marco en el que se organizan las distintas actividades, ha originado siempre un fuerte debate social, que ha llevado así mismo a vivas polémicas entre los expertos en el tema. Las discusiones se han centrado en el número de días y horas lectivas, y no en su distribución por tiempos y tramos, adaptados a la movilidad de las vacaciones, en especial la Semana Santa.

Si en algo están de acuerdo los expertos citados es en que la homogeneidad debe afectar a todos los centros, tanto si son públicos como privados. Con ello se evitarían

situaciones extrañas en el inicio o conclusión de un curso escolar según el tipo de centros, situados algunos de ellos en el mismo barrio o ciudad.

No parece que el modelo de calendario deba ser algo fijo -fossilizado- para todos los años académicos; más bien debe contener dosis de flexibilidad que le adapten a los tiempos y a la evolución que sobre el tema tenga lugar en espacios cercanos a nosotros, pensamos en otras comunidades o países.

La Red Eurydice ha elaborado varios informes a cerca de los calendarios escolares en los Estados y Regiones de cada una de las quince naciones de la Unión Europea. La conclusión que se deriva de aquellos es que la duración del curso escolar es pareja, dentro de la diversidad que cada país tiene en relación a los días lectivos o medias de horas lectivas. Determinadas correcciones pueden ser oportunas para incrementar o reducir el cómputo de tiempo adscrito al horario escolar.

Parece lógico considerar pues que cualquier medida administrativa que se aborde en este terreno, trate de barajar todos los aspectos a los que afecta y la opinión de los sectores implicados. En este sentido puede ser una fase enriquecedora el paso de esta disposición por los órganos de la administración consultiva regional, en la que está representada la Comunidad Educativa madrileña en su totalidad.

Es pues un reto para la misma el dictamen que se le demanda.

II) Contenido

La propuesta de Calendario que se nos plantea introduce una serie de modificaciones al Calendario vigente con el objeto de adecuarlo a distintas variables propias de nuestra Comunidad y que exigen tratamientos singulares. Entre aquellas se pueden citar: la racionalización de la estructura del calendario, la atención a las demandas sociales hechas por el colectivo de padres y madres sobre su modificación, así como otros parámetros de países y Comunidades Autónomas de nuestro entorno.

Los objetivos que parece haber perseguido el nuevo Calendario Escolar son los siguientes:

- i) Incrementar el número de días lectivos en el conjunto de las Enseñanzas. Este incremento se sitúa especialmente en el mes de septiembre.

- 2) Sustituir la "Semana Blanca" por otra fórmula más acorde con la nueva distribución de los tiempos y las necesidades actuales. Para ello se ofertan tres puentes distribuidos a lo largo del curso: noviembre, diciembre y mayo.
- 3) Equilibrar en duración y proporción los períodos dedicados a la actividad lectiva con las jornadas y períodos no lectivos.

La Disposición objeto de dictamen consta de: un breve preámbulo al que le siguen los siguientes apartados:

- 1) Normas de carácter general, que fijan el inicio del curso escolar 2001/2002 y los días festivos.
- 2) Normas de carácter específico, divididas así:
 - a) Para los centros y escuelas de Educación infantil de 2 Ciclo, centros y colegios de E. Infantil y Primaria y Educación Especial.
 - b) Para las escuelas de Educación Infantil de 1 y 2 ciclo.
 - c) Para las Casas de Niños.
 - d) Para la Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Medias, Garantía Social, Formación Profesional de Grado Superior y Enseñanza de Personas Adultas.
 - e) Para las enseñanzas de régimen especial, establece también las actividades escolares, vacaciones y la especificidad de cada uno de los Centros de Enseñanzas Artísticas y de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 3) El apartado último lleva por título del "cumplimiento y publicidad" que ha de darse a esta normativa.

III) Observaciones

- 1) Este y otros temas del mundo educativo, por su propia naturaleza encierran evidentes posibilidades de divergencias entre los colectivos sociales implicados. Independientemente de la adopción del dictamen preceptivo sería oportuno organizar desde el propio Consejo Escolar, foros, jornadas o seminarios en los que se aborden estos temas "duros", pero en calma y con la reflexión y el asesoramiento oportuno. En cualquier caso, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid valora positivamente el proyecto de Calendario para

el curso escolar 2001/2002, en cuanto supone un intento de racionalización de los tiempos escolares; sin perjuicio de ello, de la misma forma, insta a la Administración a la realización de estudios serios y rigurosos sobre esta materia con el objetivo último de la mejora del sistema educativo madrileño.

2) Al Proyecto.

Como se ha apuntado anteriormente y de la comparación con el Calendario Escolar vigente se desprenden una serie de cambios que afectan al inicio, conclusión del curso escolar, así como la desaparición de la llamada "Semana Blanca" que se sustituye por breves períodos de descanso. Asimismo, se unifica en un sólo día, el 28 de enero de 2002, la celebración del Patrono de cada nivel de Enseñanza.

3) Al Título.

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y por tanto, en la fase consultiva en que nos encontramos, debería ser denominado "Proyecto de Calendario Escolar para el Curso 2001/2002".

4) Al Preámbulo.

Dado el carácter innovador que el nuevo calendario tiene, hubiera sido posible la ampliación de esta parte de la disposición, incorporando la fundamentación del cambio, su justificación, necesidad y oportunidad, así como las conversaciones llevadas a cabo con los sectores implicados. Todo ello conllevaría una percepción más positiva del nuevo calendario escolar.

En cualquier caso, se sugiere sustituir en este Preámbulo la expresión "oída la Junta de Personal Docente y las Federaciones de Padres de Alumnos" por la de "oída la Junta de Personal Docente y los diferentes sectores de la Comunidad educativa".

5) Al apartado 1.2.2.

Podría ser oportuno señalar el número de días festivos que determine la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1346/1989 que se cita.

6) Al apartado 2.1.1.1.

Se sugiere sustituir la expresión "actividades escolares" por la de "actividades lectivas".

7) Con carácter general y en relación con el tema de Vacaciones.

Se resalta, en contraste con el calendario actual vigente, la supresión de la Semana Blanca y su sustitución por períodos de descanso en noviembre, diciembre y mayo así como la consideración como no lectivo del 22 de febrero y 22 de marzo. Se mantiene la peculiaridad de las Escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños en relación con las vacaciones de Verano y Navidad.

8) El último párrafo del apartado 2.4.1. Actividades Escolares.

Parece demasiado reducido el número de días que se dedican a tareas de evaluación de alumnos, claustro y reuniones de departamentos, Consejo Escolar, etc. La experiencia hace ver que en cuatro días resulta harto difícil llevar a cabo estos cometidos.

9) La anterior observación es extensible a las Escuelas de Arte y Escuela Superior de Restauración y Conservación de Bienes Culturales y a Escuelas Oficiales de Idiomas.

10) A subrayar la incorporación de una referencia nueva en el apartado 3. Cumplimiento y Publicidad. Se trata de que "en el caso de las Casas de Niños y Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal, por petición expresa del Ayuntamiento titular" es posible la modificación del Calendario Escolar. Punto que no recogía el vigente calendario.

11) Observación general.

La Comisión de Dictámenes e Informes del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid insta a la Consejería y a todos los sectores implicados en la Educación madrileña, gran parte representados en este Consejo, a buscar caminos de encuentro que avancen en la adecuación y racionalización de los tiempos escolares.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

VOTO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE DE LOS TITULARES Y EMPRESARIOS DE CENTROS DOCENTES CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR, CON MOTIVO DE SU VOTO NEGATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO DE "CALENDARIO ESCOLAR PARA CURSO 2001/2002"

EMILIO DÍAZ MUÑOZ, representante de los TITULARES Y EMPRESARIOS DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ante su VOTO EN CONTRA del Informe sobre el proyecto normativo de "CALENDARIO ESCOLAR PARA CURSO 2001/2002", sometido a la consideración de la Comisión Permanente en la sesión de la tarde de hoy, manifiesta el siguiente

VOTO PARTICULAR:

- Que la resolución analizada carece de rango legal para regular el calendario escolar de los Centros docentes de la Comunidad de Madrid y es contraria al artículo 10 de la Ley General de Educación, actualmente vigente.
- Que en cualquier caso, la regulación que desarrolle la Comunidad Autónoma sobre esta materia debe basarse en los planteamientos de promoción de la autonomía organizativa de los Centros contenida en la LOGSE y en la LOPEG.
- Que el contenido de la normativa que regule esta materia, por ser de naturaleza de ordenación académica, debiera ser aplicable a Centros públicos, privados concertados y privados no concertados.
- Que en el proceso de elaboración y negociación de la resolución informada, han participado únicamente, la Administración Educativa en su calidad de titular de los Centros públicos y responsable de la ordenación profesional de los funcionarios, y los sindicatos mayoritarios de la enseñanza pública, sin que además, el Consejo Escolar haya admitido ni una sola de las propuestas promovidas desde el ámbito de la Escuela Concertada.

En definitiva, se está configurando un calendario escolar que es resultado de una negociación entre el empleador y los trabajadores de la enseñanza pública, que se pretende imponer a los Centros públicos y concertados en detrimento de su autonomía y en vulneración de los derechos de participación de padres y alumnos de la escuela pública y de las comunidades educativas de la escuela concertada.

Por todo ello, deja constancia en la presente Comisión Permanente del Consejo de su voto en contra del informe sobre el presente proyecto normativo, y de su propuesta acerca de que dicho ámbito quede constituido por los Centros docentes públicos, afectando a los privados concertados y no concertados en aquello que sea compatible con su régimen jurídico.

No obstante, y con independencia de los aspectos jurídico-formales expresados en los puntos anteriores, el consejero firmante manifiesta su valoración positiva de las innovaciones incorporadas en el presente proyecto de resolución sobre calendario escolar, particularmente en lo concerniente a la recuperación de días lectivos y adelanto de actividades académicas que, según entiende, redundan en una mejora de la calidad de la enseñanza ofertada por los Centros.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de junio de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen en relación con los proyectos normativos que posteriormente se relacionan.

Introducción

Se presentan en un bloque, dada su homogeneidad y relación interna, catorce proyectos de decretos que desarrollan los títulos de algunos ciclos formativos de Grado Medio y Superior en Artes Plásticas y Diseño y que se relacionan a continuación:

- Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño en Artes Aplicadas de la Escultura, en Artes Aplicadas de la Madera, en Artes Aplicadas de Metal y en Artes Aplicadas de la Piedra, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Artes Aplicadas al Muro, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas al Muro.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño en Artesanía de Complementos del Cuero, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Estilismo de Indumentaria y en Modelismo de Indumentaria, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño en Tapices y Alfombras, pertenecientes a la familia profesional de Textiles Artísticos.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Arte Textil, perteneciente a la familia profesional de Textiles Artísticos.

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Bisutería artística, Joyería Artística, y en Orfebrería y Platería artísticas, pertenecientes a la familia profesional de la Joyería de Arte.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Esmalte artístico al fuego sobre metales, pertenecientes a la familia profesional de Esmaltes Artísticos.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Amueblamiento, en Arquitectura efímera, en Escaparatismo y en Proyectos de dirección de obras de decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Fotografía Artística, en Ilustración y en Gráfica publicitaria, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Ecuadernación Artística y en Grabado y técnicas de estampación, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Mobiliario y en Modelismo y Maquetismo, pertenecientes a la familia profesional del Diseño Industrial.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de artes plásticas y diseño en Alfarería y en Decoración cerámica, pertenecientes a la familia profesionales de la Cerámica Artística.
- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño en Cerámica Artística y en Modelismo y Matricería Cerámica, pertenecientes a la familia profesional de la Cerámica Artística.

Este dictamen, pues, establece una valoración y análisis de las referidas catorce normas en su conjunto, compatible con la singularidad específica que afecta a cada una de ellas en su contenido concreto.

I) Antecedentes

La Ley Orgánica General del Sistema Educativo estableció, dentro del Título II, "De las enseñanzas de régimen especial", la sección 3, artículos 46 a 49, para regular las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

En los años posteriores a 1990, el Gobierno de la Nación, a través de Reales Decretos, reguló los títulos y las enseñanzas mínimas, así como el currículo, estableciendo una norma básica -Real Decreto 676/1993, 7 mayo- en la que se fijaban las directrices generales sobre títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, que son referidas en la adicional quinta de la citada disposición, en el caso de Artes Plásticas y Diseño.

Estas enseñanzas, que se imparten en las Escuelas de Arte y por profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller, fueron experimentadas en fechas posteriores. Concluida aquella, se llevó a cabo la implantación anticipada de algunas de estas familias profesionales en distintos centros de Madrid. Estos currículos son los que se imparten aún hoy día.

Se deduce de lo anterior que estos estudios han conocido de un proceso de desarrollo a lo largo del último decenio en aras de su adaptación e implantación experimental al objeto de deducir su bondad y grado de adecuación. Su objetivo último es "proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño", artículo 38 de la LOGSE.

Asumidas las competencias plenas en educación no universitaria, por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, -desde julio del citado año-, procede la revisión de los currículos de los ciclos formativos experimentados y el desarrollo y mejora de su diseño para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Dentro de la Consejería de Educación es la Dirección General de Ordenación Académica la Unidad con competencias para llevar a cabo esta ordenación, por el decreto 313/1999, de 28 de octubre.

Para su aplicación en la Comunidad de Madrid es preceptivo establecer el currículum de las siguientes familias profesionales:

- i) Artes aplicadas de la Escultura, cuyas enseñanzas mínimas estableció el R. Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre. Grado Superior.

- 2) Artes aplicadas al Muro, por Real Decreto 1462/1995, de 1 de septiembre, Grado Superior.
- 3) Artesanía de Complementos del Cuero, perteneciente a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria por R. D. 1461/1995, de 1 de septiembre, Grado Medio.
- 4) Artes aplicadas a la Indumentaria, por R. Decreto 1461/1995, de 1 de septiembre, Grado Superior.
- 5) Artesanía de tapices y Alfombras y perteneciente a la familia profesional de Textiles Artísticos por R. Decreto 1623/1997, de 24 de octubre, Grado Medio.
- 6) Arte Textil, de la familia profesional de Textiles Artísticos, regulados por R. D. 1622/1997, de 24 de octubre, Grado Superior.
- 7) Bisutería artística, Joyería artística y Orfebrería y Platería artísticas, de la familia profesional de Joyería de Arte por R. Decreto 1297/1995, de 21 de julio, Grado Superior.
- 8) Esmalte artístico al fuego sobre metales, perteneciente a la familia profesional de Esmaltes Artísticos, por R. D. 1471/1997, de 19 de septiembre, Grado Superior.
- 9) Amueblamiento, Arquitectura efímera, Escaparatismo y Proyectos y Dirección de obras de decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores, por R. D. 1464/1995, de 1 de septiembre, Grado Superior.
- 10) Fotografía Artística, Ilustración y Gráfica publicitaria pertenecientes a la familia profesional de Diseño Gráfico, por R. D. 1456/1995, de 1 de septiembre, Grado Superior.
- 11) Encuadernación artística y Grabados y técnicas de estampación, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro, por R.D. 1386/1995, de 4 de agosto, Grado Superior.
- 12) Mobiliario, Modelismo y Maquetismo, pertenecientes a la familia profesional de Diseño Industrial, R. D. 1388/1995, de 4 de agosto, Grado Superior.
- 13) Alfarería y Decoración Cerámica, perteneciente a la familia profesional de la Cerámica Artística, por R. D. 1459/1995, de 1 de septiembre, Grado Medio.
- 14) Cerámica Artística Modelismo y Matricería Cerámica, pertenecientes a la familia profesional de la Cerámica Artística, por R. D. 1458/1995, de 1 de septiembre, Grado Superior.

A todos estos proyectos de desarrollo curricular afectan las normas contenidas en las catorce disposiciones legales. Como se desprende de los contenidos, anexos y demás documentación presentada unos rasgos son específicos y otros corresponden al bloque de disposiciones en su generalidad.

II) Contenido

El primero de los decretos se fija como objetivo que "los ciclos formativos de Grado Superior de la familia profesional de Artes Aplicadas a la Escultura estén orientados a formar profesionales capaces de expresar estéticamente una idea o concepto mediante volúmenes, utilizando técnicas, procedimientos y materiales acordes con la finalidad". Regula los siguientes títulos superiores: Artes aplicadas de la Escultura, de la Madera, del Metal y de la Piedra.

El segundo otorga el título de Técnico Superior en Artes aplicadas al Muro, el cual pretende tener profesionales que conozcan y sepan utilizar diferentes técnicas y procedimientos y sean capaces de dar respuesta a las demandas de la sociedad en este campo.

El tercero pretende formar técnicos en el oficio artístico de la Artesanía de Complementos del Cuero, capaces de aunar los conocimientos de materiales y procedimientos técnicos con la sensibilidad artística precisa para dar respuesta a las necesidades y demandas de los sectores de la producción indumentaria. Es de Grado Medio.

El cuarto oferta dos títulos de Técnico Superior, en Estilismo de Indumentaria y en Modelismo de Indumentaria. Pretende dar respuesta a los creativos e intérpretes de los diseñadores de los sectores de moda.

El quinto ofrece el Título de Grado Medio en Tapices y Alfombras, dentro de la familia profesional de Textiles Artísticos.

El sexto incentiva la capacitación superior en el arte textil actual e imparte enseñanzas para el Título Superior en Arte Textil.

El séptimo proyecto de decreto trata de formar profesionales en el sector artístico relacionados con la bisutería, la joyería y la orfebrería y platería artísticas, para lo cual oferta tres títulos Superiores.

También de Grado Superior es el título que oferta el octavo decreto, en concreto en Esmalte Artístico al fuego sobre Metales.

El noveno ofrece cuatro Títulos Superiores en Amueblamiento, Arquitectura Efímera, Escaparatismo y Proyectos y dirección de Obras de Decoración.

El décimo aporta tres titulaciones superiores en Fotografía Artística, Ilustración y en Gráfica Publicitaria. Estas especialidades están íntimamente en conexión con la moda, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la edición gráfica y en general con los medios de comunicación.

Dos son los títulos de Técnicos Superiores que presenta el onceavo decreto: En Encuadernación Artística y en Grabado y Técnicas de Estampación.

El décimo segundo se orienta a formar profesionales preparados para el maquetismo en Arquitectura, urbanismo y decoración, así como con el modelismo naval, aéreo e industrial. Oferta dos Títulos Superiores en Mobiliario y en Modelismo y Maquetismo.

Desde la Antigüedad la cerámica ha estado presente en la evolución de las culturas humanas. El desarrollo de la sensibilidad artística y la producción cerámica es el objetivo de los Títulos de Grado Medio en Alfarería y Decoración Cerámica que oferta el decreto decimotercero.

Por último el decimocuarto, pretende capacitar para los dos títulos siguientes: Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cerámica Artística y en Modelismo y Matricería Cerámica.

La estructura organizativa de los catorce proyectos de decretos es pareja; constan de:

A) Breve Preámbulo, previo a la parte dispositiva.

- B) Articulado:
- Art. 1: Objeto.
 - Art. 2: Ámbito.
 - Art. 3: Objetivos.
 - Art. 4: Estructura.
 - Art. 5: Accesos.
 - Art. 6: Evaluación.
 - Art. 7: Instalaciones.
 - Art. 8: Correspondencia con la práctica laboral.
 - Art. 9: Convalidaciones de materias del Bachillerato.

- C) Disposición transitoria referida al profesorado.
- D) Disposiciones finales (2).
- E) Anexos: I: Parte teórica.
 II: Formación práctica en empresas, talleres o estudios y proyecto (Grado Superior) u obra (Grado Medio) final.

A resaltar que en el artículo segundo de cada proyecto de decreto se establece la integración de las enseñanzas mínimas reguladas para el título por el Real Decreto correspondiente a cada familia y citados en líneas precedentes. Para la relación de la estructura y distribución horaria remitimos al apartado 3.2 del Anexo I. En él se establecen en horas los módulos impartidos en el centro educativo, los de la fase de prácticas en empresas y las dedicadas a la obra o proyecto final. Computando todas ellas el número total de horas que conlleva el título correspondiente.

III) Observaciones

1) *Al Título.*

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y por tanto, en la fase consultiva en que nos encontramos, debería denominarse "Proyecto de Decreto..."

2) A la exposición de motivos (párrafo 5).

Se sugiere sustituir la expresión "con el informe del Consejo Escolar" por "previo el informe preceptivo del Consejo Escolar".

3) *De constatación.*

A señalar que todos los decretos integran en su nueva redacción la experimentación y anticipación llevada a cabo con anterioridad más las enseñanzas mínimas reguladas por los distintos decretos ministeriales.

4) Al artículo 4.5.

En orden a una mayor facilidad en la consulta se podrían mencionar los módulos que se imparten en cada ciclo, y que se citan en el apartado 3.3 del Anexo I, correspondientes a cada título.

5) Al artículo 4.

Se sugiere hacer mención de la clasificación de los módulos, recogida en el apartado 4 del Anexo I, así como la relación numérica profesor-alumno, apartado 5 y las correspondencias del apartado 6, y ello en todos los títulos que se regulan.

6) Al artículo 4.6.

Se sugiere añadir después de Anexo II, apartado I.

7) Al artículo 4.7.

Se sugiere añadir después de Anexo II, apartado II.

8) Al artículo 5.1.

Se sugiere añadir después de "en el apartado 3", "de este artículo".

9) De constatación.

Los tres decretos que regulan el currículo de ciclos formativos de grado medio incorporan un artículo el 9, titulado "Convalidaciones de materias del Bachillerato". Se recogen en él las materias convalidables incorporadas en sus respectivos Anexos I.

10) General.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid considera necesario hacer constar la conveniencia de que en este tipo de enseñanzas, se incluya como una materia del currículo el estudio de Idiomas.

11) General.

Desde la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se insta a la Administración educativa a que realice el mayor de los esfuerzos posibles en aras a la difusión de este tipo de enseñanzas así como de los centros en que las mismas se imparten.

Asimismo, esta Comisión manifiesta la necesidad de que ante la extraordinaria evolución de la sociedad actual en aspectos que inciden directamente sobre materias que integran los currículos de las enseñanzas hoy sometidas a su Dictamen, éstos deberían ser objeto de las oportunas evaluaciones y en su caso, revisiones; e insta a la Administración educativa competente a que así se haga.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de junio de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

D) Antecedentes

En un país como España, en el que la huella de la Historia ha dejado infinidad de objetos, monumentos e hitos de las diferentes culturas que por su territorio han pasado, se hace obviamente más necesaria la cualificación en conservación y restauración de bienes culturales. Las normas dictadas por organismos como la UNESCO y el Comité de Conservación del I.CO.M. (Consejo Internacional de Museos) para la formación y actuación de estos especialistas de la conservación y restauración, nos señalan con claridad el perfil que el mercado y la sociedad demanda de estos profesionales.

Es considerado por todos que la actividad del Conservador-Restaurador exige, de un lado un examen técnico de la obra, previo a la preservación y restauración posterior. En cada una de sus fases la prevención del deterioro y la restauración con el mínimo de sacrificio en su integridad estética e histórica es básica. La función integradora, pues, de estos profesionales junto a documentalistas, biólogos, físicos y químicos, entre otros especialistas, es otra nota que realza la importancia destacada de este tipo de profesionales.

Por lo anteriormente señalado, la L.O.G.S.E. en 1990 estableció que los estudios correspondientes a la especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tendrían la consideración de estudios superiores. Los alumnos que superen dichos estudios obtendrán el título en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente, a todos los efectos, al de Diplomado Universitario (art.49.1). El lugar donde se impartirán estas enseñanzas será la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. El profesorado que las desempeñen pertenece a los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El Ministerio de Educación y Cultura ya dictó el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprobaban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales, regulando las pruebas de acceso a estos estudios. Una orden posterior desarrollaba el currículo específico de esta rama profesional. Llevamos, pues, varios años con la experimentación de estas enseñanzas, habiéndose adquirido en este sentido una experiencia notable.

Asumidas las competencias plenas en materia de educación no universitaria, por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, a partir del 1 Julio de 1999, es la Dirección General de Ordenación Académica el Órgano al que corresponde la ordenación, evaluación e innovación del currículo de estas enseñanzas de régimen especial. (Decreto 313/1999, de 28 de octubre). Esta competencia, unida a la experiencia del centro acumulada durante los años de implantación de estos estudios, aconseja también la revisión del currículo de las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, con la finalidad de mejorar su desarrollo.

II) Contenido

El presente currículo, inserto en este decreto, responde a la necesidad de proporcionar a los futuros conservadores-restauradores una formación técnica, científica y artística que les capacite como profesionales altamente competitivos y cualificados. Todo ello les posibilitará contribuir, en el desarrollo de su profesión, a la preservación del rico, variado y universalmente reconocido, patrimonio histórico español.

El esqueleto estructural del presente decreto se ajusta al siguiente esquema:

- A) Preámbulo, previo a la parte articulada, que consta de:
- B) Artículo 1: Objeto.
 - Artículo 2: Ámbito.
 - Artículo 3: Objetivos.
 - Artículo 4: Acceso a estos estudios.
 - Artículo 5: Convocatoria de pruebas.
 - Artículo 6: Adjudicación de plazas.
 - Artículo 7: Evaluación de los alumnos.
 - Artículo 8: Régimen de estudio de alumnos.
 - Artículo 9: Titulación.

- C) Disposiciones finales:
Primera: Habilitación legal para la aplicación e interpretación de la norma.
Segunda: Entrada en vigor.
- D) Anexo: Conteniendo el Plan de estudios del Primer curso (común) y las especialidades en Arqueología, Documento Gráfico, Escultura, Pintura y Textiles del segundo y tercer curso. Se especifican también los contenidos de las asignaturas comunes y de especialidad de cada curso.

Se trata, pues, de una norma muy específica y concreta en torno a una enseñanza regulada con rango de decreto desde 1991. Esta es la razón por la que se mantiene, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, con el mismo nivel reglamentario.

III) Observaciones

1) *Al Título.*

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y por tanto, en la fase consultiva en que nos encontramos, debería denominarse "Proyecto de Decreto...".

2) *Titulación del articulado.*

Tal como es procedente reglamentariamente deberían titularse los nueve artículos de la parte dispositiva, igual que se hace con las dos disposiciones finales.

- 3) Se sugiere especificar el nombre completo de las siglas I.CO.M.. No todo el mundo conoce los términos concretos que explican el referido enunciado.

4) *A la exposición de motivos (párrafo 6).*

Se sugiere sustituir la expresión "con el informe del Consejo Escolar..." por "previo el informe preceptivo del Consejo Escolar".

5) *De constatación.*

A reseñar que el presente proyecto de decreto integra en su redacción la experimentación y anticipación llevada a cabo con anterioridad, más las enseñanzas

mínimas reguladas por el decreto ministerial 1387/1991, de 18 de septiembre.

6) Al artículo 3, párrafo 1.

Se sugiere añadir al final del mismo la palabra "y artístico".

7) Al artículo 4, párrafo 1.

Se sugiere añadir al final del primer párrafo: "de este artículo".

8) Al artículo 6, 2 párrafo.

Se sugiere incluir después de "alguna especialidad", el término "en el 2 Curso".

9) Al artículo 7, párrafo 1.

Es imprecisa la redacción y el contenido del referido párrafo.

10) General.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid considera necesario hacer constar la conveniencia de que en este tipo de enseñanza, se incluya como una materia del currículo el estudio de Idiomas.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 11 de julio de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de contrataciones y designaciones de Profesores Especialistas. Asiste, asimismo, en condición de invitado, y dado el asunto a tratar, el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos, D. Miguel Zurita Becerril.

D) Antecedentes

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990 estableció una serie de innovaciones y reformas, algunas de ellas sin precedentes en la regulación de la contratación de profesores para que el sistema educativo tuviera las necesarias cotas de calidad. En este sentido sí había precedentes de la contratación de profesores especialistas, pero no regulados por ley, sino por la actuación de la administración ante necesidades concretas e inmediatas.

La creación de la figura del profesor especialista tiene por objeto incorporar a la formación profesional específica a personas vinculadas al ámbito laboral, que puedan aportar su especial cualificación en áreas o materias muy concretas. Se configura así el marco jurídico capaz de encauzar el trasvase de conocimientos útiles entre las esferas formativas y las productivas. Tanto el Ministerio como las Comunidades Autónomas con competencias han desarrollado la figura del profesor especialista establecida por la LOGSE. (R. Decreto 1560/1995, de 21 de septiembre, Decreto de 2 de diciembre del Gobierno Valenciano, Orden 1525 de 18 de junio de 1999 de la Comunidad de Canarias o el Decreto Foral de Navarra de 2 de agosto del mismo año).

El artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, establece que para determinadas áreas o materias de Formación Profesional específica se podrá contratar, como profesores especialistas, dando por supuesta su cualificación y la necesidad de ellos, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral.

La Disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes, hace extensible la

contratación de profesores especialistas para las enseñanzas artísticas precisando, además, que podrán ser contratados en el caso de las enseñanzas de régimen especial, personas de nacionalidad extranjera, con carácter eventual o permanente y, en este supuesto último caso, con sujeción al Derecho Laboral.

De acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Final Primera de la LOGSE, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, el presente proyecto de Decreto, en desarrollo de los preceptos legales citados, trata de crear un marco normativo. Con ello hace posible la contratación de profesores especialistas en el ámbito educativo gestionado por la Consejería de Educación, estableciendo un instrumento jurídicamente apropiado para esta situación contractual.

II) Contenido

El presente decreto, propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, regula los requisitos que han de cumplir los profesores especialistas, el régimen de contratación, las retribuciones a percibir y las funciones que desarrollarán. Igualmente establece los derechos y obligaciones y las formas de extinción del contrato.

Su estructura orgánica consta de:

- a) Preámbulo, previo a la parte dispositiva que consta de:
 - b) Artículo 1: Objeto.
 - Artículo 2: Ámbito.
 - Artículo 3: Requisitos.
 - Artículo 4: Selección, que se atenderá a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
 - Artículo 5: Contratación o designación.
 - Artículo 6: Retribuciones.
 - Artículo 7: Funciones, derechos y deberes.
 - Artículo 8: Participación en los órganos del centro.
 - Artículo 9: Extinción de la relación administrativa.
- c) Dos disposiciones finales.

Se trata pues de una disposición reglamentaria, con rango de decreto, que establece el marco jurídico propio sobre la contratación de profesores especialistas. Es pues una norma que desarrolla preceptos de Leyes orgánicas.

III) Observaciones

1) **General.**

Según establece el último párrafo del preámbulo del proyecto de Decreto sometido al Dictamen de este Consejo, es objeto del mismo el regular entre otros aspectos "el régimen de contratación o designación" de los profesores especialistas. Esta Comisión entiende que esta expresión debería ser sustituida por la de "sistema de provisión y régimen de contratación" de los profesores especialistas. Asimismo, esta observación debe hacerse extensible al resto del articulado, en el que se utiliza con frecuencia la expresión "contratación o designación" cuando en realidad se trata de actos administrativos distintos, debiendo, en cualquier caso ser la contratación posterior a la designación.

2) La Comisión de Dictámenes e Informes aprecia un cierto nivel de imprecisión y de elementos contradictorios en la estructura y redacción de algunos artículos de que se compone el presente proyecto normativo. Se sugiere su mejora. Asimismo no se explicita la intervención de los diferentes agentes sociales en un proyecto normativo que regula aspectos tales como contratación, condiciones de trabajo, etc.

3) **Al Título.**

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y por tanto, en la fase consultiva en que nos encontramos, debería denominarse "Proyecto de Decreto..."

4) **Al Preámbulo.**

Se sugiere añadir la expresión "previo el informe preceptivo del Consejo Escolar".

5) **Dictamen previo del Consejo de Estado.**

Al tratar este decreto del desarrollo de preceptos de Leyes Orgánicas, se hace necesario recabar el dictamen del Consejo de Estado, según el Informe emiti-

do por el Servicio Jurídico en la Consejería de Educación el 18 de abril del presente año.

6) Al artículo 1: Objeto.

Se sugiere una nueva redacción del mismo en orden a su claridad e inteligencia. Un punto y seguido haría más clara la redacción del artículo.

7) Al artículo 3: Requisitos.

Se sugiere dar una nueva redacción a este artículo en orden a la mayor claridad de los requisitos que se deberán cumplir para ser contratado como profesor especialista.

8) Al artículo 4: Selección.

Se sugiere señalar quiénes van a componer la Comisión de selección. Asimismo, en el apartado segundo de este precepto, se sugiere sustituir la expresión "La Consejería de Educación podrá también contratar..." por la de "La Consejería de Educación, podrá, en su caso, contratar ..."

9) Al artículo 5: Contratación o designación.

Se sugiere añadir que los modelos contractuales a que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ajustarán a la normativa vigente.

10) Al artículo 8.

En los párrafos segundo y tercero de este artículo, se sugiere sustituir las expresiones "no serán miembros" y "no son electores ni elegibles" por las de "no podrán ser miembros" y "no podrán ser electores ni elegibles" respectivamente.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 11 de julio de 2001, a la que asisten los señores y señoras relacionados al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.

D) Antecedentes

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que corresponde a las Administraciones educativas establecer en sus respectivos ámbitos territoriales el currículo de los correspondientes ciclos formativos, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas. La misma Ley, en su artículo 35, reitera la competencia antes aludida, así como el título a que se harán acreedores aquellos alumnos que superen las referidas enseñanzas.

El Real Decreto 370/2001, de 6 de abril (B.O.E. 8 mayo 2001), ha establecido el título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas de acuerdo con las directrices generales que sobre títulos y enseñanzas mínimas estableció el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. La experiencia en varios centros de la anticipación llevada a cabo, ha ayudado, sin duda, a las concreciones que la norma aludida incorpora.

Es preciso señalar que el mencionado decreto 370/2001 regula en sus aspectos y elementos básicos el título de formación profesional de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. Establece también la duración del ciclo, formas de acceso, especialización del profesorado, requisitos mínimos de los espacios formativos, efectos académicos y profesionales de la titulación, módulos profesionales susceptibles de convalidación y sistemas de acceso a los estudios superiores. Además de las unidades competenciales y módulos profesionales.

Procede, pues, que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias regule el currículo del ciclo formativo de que tratamos, teniendo en cuenta los principios generales que orientan la actividad educativa y dando respuesta a las necesidades de cualificación de los recursos humanos para su incorpora-

ción a la estructura productiva en nuestro espacio regional.

Es en este contexto en el que se encardina el proyecto de decreto objeto de este informe, que requerirá una posterior concreción en las programaciones que los equipos docentes han de elaborar en sus centros y aulas. Todo ello con las adecuaciones y adaptaciones precisas en clave de recursos disponibles y de la preparación del propio alumnado. Se trata por todo ello de una disposición necesaria dentro de la arquitectura competencial fijada por la Ley Orgánica 1/1990.

II) Contenidos

El presente proyecto de decreto concretiza el currículo de las enseñanzas de formación profesional vinculadas al Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. Deudor, por imperativo legal, del Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, incorpora las referencias al sistema productivo de este. Los objetivos expresados, en clave de capacidades y criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo, son los del Real decreto mencionado, más los que incorpora en el Anexo I, del módulo 5: Atención al profesional de óptica.

Hay que apuntar también que el proyecto de norma a informar, en su Anexo II, incluye los contenidos y duración de cada uno de los diez módulos profesionales de que consta. Dos cursos académicos comprenderá la organización de este ciclo, su distribución en cada uno de ellos y la asignación horaria semanal se concretan en el Anexo III. El perfil docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo se define en el Anexo IV.

El esqueleto estructural del proyecto reglamentario consta de:

- 1) Preámbulo o exposición de motivos, previo al articulado, que consta de:
- 2) Artículos
 1. Currículo, contenido y módulos.
 2. Organización y distribución horaria.
 3. (No aparece en el proyecto).
 4. Adaptación del currículo.
 5. Evaluación, promoción y acreditación.
- 3) Una disposición adicional.
- 4) Una disposición final.

- 5) Anexo I: Módulo Profesional 5: Atención al profesional de óptica.
Anexo II: Contenidos de los 10 módulos profesionales con su cómputo en horas.
Anexo III: Distribución y asignación horaria.
Anexo IV: Atribución docente del módulo profesional incorporado.

III) Observaciones

1) **General.**

Deberán observarse las Directrices contenidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, así, por ejemplo, los artículos deberían aparecer titulados, indicándose en este título el contenido o materia a la que se refieran.

2) **Al título.**

En tanto no haya sido aprobado por el órgano competente y por tanto, en la fase consultiva en que nos encontramos, debería denominarse "Proyecto de Decreto..."

3) **En el Preámbulo, último párrafo.**

Se sugiere introducir el término "preceptivo", antes de "informe del Consejo Escolar".

4) **Al Artículo 1, párrafo 2.**

Se sugiere la mención del título de cada uno de los módulos profesionales que señala el Real Decreto 370/2001, a fin de entender y encajar mejor el módulo profesional incorporado.

5) **Al inexistente artículo 3.**

Se pide su incorporación con el texto correspondiente.

6) Al artículo 4.

Se sugiere especificar y concretar más en qué dirección y campos se establecería la adaptación del currículo señalado en este artículo.

En cualquier caso y dado que el objeto de este proyecto normativo es el establecimiento del currículo del ciclo formativo de grado superior del Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería, debería suprimirse la expresión "... y el de todos los que constituyen el actual catálogo de títulos de Formación Profesional...".

7) Al artículo 5.

En el referido artículo se habla de "la evaluación, promoción y acreditación de la formación", entendemos que ésta hace referencia a la impartida por lo dispuesto en este decreto. Sugerimos añadir después de formación: "establecida en este decreto".

8) Error de fecha.

En la página 17, Anexo IV, se habla del profesor especialista de los previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 1/1991, de 3 de octubre. Entendemos que lo correcto es 1/1990.

9) A los Anexos I y II.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid pone de manifiesto la necesidad de que el desarrollo curricular a que se refieren estos Anexos debe estar en relación con la función a desarrollar por los Titulados en estas enseñanzas.

Asimismo, desde esta Comisión se insta a la Administración educativa competente a la adecuada evaluación y, en su caso, revisión de este currículo con el objeto de acomodarlo a las nuevas necesidades y avances que en la materia vayan surgiendo.

1o) General.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid considera conveniente incluir en el currículo de esta enseñanza el estudio de Idiomas.

Es Dictamen que eleva a la consideración de V. E.

V.B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo. **Pedro Rosés Delgado**

Fdo. **Ángel Chamorro Pérez**

5 grado de aceptación de los Dictámenes emitidos



grado de aceptación de los Dictámenes emitidos

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, como órgano superior de consulta y asesoramiento respecto a los anteproyectos de ley y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, ve sometidos a su consideración un total de 21 Proyectos de Decreto en materia educativa y un conjunto de Normas para el Calendario Escolar del curso 2001/2002, que son abordados para su análisis en nueve Dictámenes como a continuación se relata:

- Dictamen 1/2001. Proyecto de Decreto en el que se establece el marco de actuación para la Enseñanza de Personas Adultas.
- Dictamen 2/2001. Proyecto de Decreto por el que establece los requisitos mínimos que deben reunir los centros de Enseñanza de Personas Adultas.
- Dictamen 3/2001. Proyecto de Decreto por el que se crea la red de centros docentes públicos de Enseñanza de Personas Adultas.
- Dictamen 4/2001. Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen jurídico y funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado.
- Dictamen 5/2001. Normas por las que ha regirse el Calendario Escolar para el curso 2001/2002.
- Dictamen 6/2001. Catorce Proyectos de Decreto por los que se desarrollan los Títulos de catorce Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en artes Plásticas y Diseño.
- Dictamen 7/2001. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Dictamen 8/2001. Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de contrataciones y designaciones de Profesores Especialistas.
- Dictamen 9/2001. Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.

En el preámbulo de dichos textos se señala con precisión la fundamentación legal de cada uno de los Proyectos y la competencia que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todos los niveles, grados, modalidades y especialidades (Art. 29.1 del Estatuto de Autonomía).

En consecuencia, la Consejería de Educación de la Comunidad, en el ámbito de sus competencias, presenta en los precisados Proyectos de Decreto el desarrollo normativo de estas materias para la Comunidad de Madrid, sometiéndolos previamente a la consideración de este Consejo Escolar para que emita, como es preceptivo, el oportuno Dictamen.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se reúne al recibo de los antedichos Proyectos y emite, siempre por unanimidad salvo en el Dictamen 5 donde se presenta un voto particular, los correspondientes Dictámenes, agrupando en ocasiones los Proyectos que guardan una gran homogeneidad y vertebrándolos según los siguientes epígrafes:

■ **Antecedentes:** Donde se expone la arquitectura legal en la que se sustentan dichos Proyectos y se justifica su pertinencia dada la demanda social y la sensibilidad de que se regule dicho ámbito educativo.

■ **Contenido:** donde se analiza la estructura de los textos propuestos para su estudio, respondiendo al esquema de una exposición de motivos, una serie de capítulos con sus correspondientes artículos y un conjunto de disposiciones adicionales, transitorias y finales..

■ **Observaciones:** Donde se examinan pormenorizadamente todos y cada uno de los elementos que componen los textos a estudiar y se señalan las enmiendas o puntualizaciones que la Comisión Permanente considera oportunas para la mejora de dichos Proyectos.

Emitidos dichos Dictámenes y elevados a la consideración del Excmo. Sr. Consejero de Educación, se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tras deliberación en el Consejo de Gobierno, los siguientes Decretos:

Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Enseñanza de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid (BOCM, Núm. 198, martes 21 de agosto de 2001).

Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben reunir los centros de Educación de Personas Adultas (BOCM, Núm. 120, martes 22 de mayo de 2001).

Decreto 62/2001, de 10 de mayo, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (BOCM, Núm. 120, martes 22 de mayo).

Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes por la que se dictan las normas que han de regir el Calendario Escolar para el curso 2001/2002 (11 de junio de 2001).

Decreto 63/2001, de 10 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico y el funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado (BOCM, Núm. 116, jueves 17 de mayo).

Decreto 110/2001, de 5 de julio, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas de conservación y Restauración de Bienes Culturales (BOCM, Núm. 179, lunes 30 de julio de 2001).

Decretos 99-113/2001, de 5 de julio, por el que se regulan algunos ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en Artes Plásticas y Diseño (BOCM, del 19 al 31 de julio de 2001).

Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen de contrataciones y designaciones de Profesores Especialista (BOCM, Núm. 231, viernes 28 de septiembre de 2001).

Decreto 122/2001, de 19 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en óptica de Anteojería (BOCM, de 1 de agosto).

Promulgados los antedichos Decretos, el Consejo Escolar estima conveniente analizar el grado de asunción en los textos legales precisados de sus Dictámenes, examinando para ello la incorporación o supresión de las observaciones emitidas, así como las recomendaciones aportadas. Este estudio analítico arroja los siguientes resultados:

Decreto 128/2001, sobre el marco de actuación para la Educación de Personas Adultas.

Observaciones aportadas en el Dictamen: 17.

Observaciones asumidas en el Decreto : 17.

Es obligado, no obstante, señalar que en la 1 Observación, denominada **General**, se sugería hacer algún tipo de referencia en la disposición adicional primera a la posible impartición del Bachillerato en los Centros específicos de Educación de Personas Adultas a los que, excepcionalmente, se les pudiera autorizar a impartir Ciclos de Formación Profesional. Dicha sugerencia no aparece incorporada al texto legal.

Decreto 61/2001, sobre los requisitos mínimos que deben reunir los Centros de Educación de Personas Adultas.

Observaciones aportadas en el Dictamen: 12.

Observaciones aceptadas en el Decreto: 10.

Las dos enmiendas no incorporadas al texto legal son:

1. La que se refiere al capítulo 1, artículo 4, apartado B : "se sugiere separar la sala de usos polivalentes y la de laboratorio". Dicha recomendación no ha sido atendida por cuanto que en el Decreto aparece: "una sala de usos polivalentes con instalaciones de laboratorio".
2. La que concierne al artículo 7, en la que se dice: "sorprende la parquedad con que se define el artículo 7 en orden al profesorado de estas enseñanzas". Se propone hacer referencias a conceptos tales como "ratios" y "necesidades educativas especiales".

Esta recomendación no ha sido atendida por cuanto el artículo 7 dice así en la norma legal publicada: "Los Centros de Educación de Personas Adultas contarán con el profesorado suficiente para impartir los distintos tramos y especialidades de este ámbito educativo".

Decreto 62/2001, sobre la Red de Centros de la Educación de Personas Adultas.

El texto legal incorpora la única observación aportada al Proyecto en la que se sugiere que se indiquen los Centros de Adultos que tienen ámbito comarcal (15 en total).

Instrucciones sobre el Calendario Escolar para el curso 2001/2002.

(11 de junio de 2001)

Observaciones aportadas en el Dictamen: 11.

Observaciones aceptadas en el Decreto: 9

Las Observaciones que se ven desatendidas son:

La número 5 en la que se refiere al Apartado 1.2.2 y se señala la oportunidad de que el calendario escolar señale "el número de días festivos que determine la Comunidad de Madrid en función de las competencias que le atribuye el RD 1346/1989".

La número 8 referida al párrafo 2.4.1 Actividades Escolares, en la que la Comisión expresaba su parecer sobre el escaso número de días (4) que se destinan a tareas tan importantes como la evaluación de los alumnos, los claustros, las reuniones de departamentos, el Consejo Escolar, etc.

Decreto 63/2001, de 10 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico y el funcionamiento de los Centros de Apoyo al Profesorado (BOCM, Núm. 116, jueves 17 de mayo).

Publicado el Decreto, quiere la Comisión examinar el grado de aceptación de sus propuestas y, por ello, examinar comparativamente su Dictamen 4/2001 y el Decreto publicado llegando a los siguientes resultados:

Observaciones elevadas29

Observaciones aceptadas21

Observaciones no atendidas8

Ante estos datos objetivos, conviene reseñar las ocho observaciones no aceptadas para su constancia:

1. En la observación 4 (al Art. 2) se pedía más precisión respecto a la doble dependencia (orgánica y funcional), precisión que no aparece en el Decreto.
2. No se atiende a la observación 5 del Art. 3, apartado 1, en la que se sugiere que la Red de Centros de Apoyo al Profesorado y la temporalización en la que la misma va a hacerse efectiva queden reflejadas ambas en el texto legal.
3. Tampoco se recoge la observación 8 sobre la conveniencia de que participen en la determinación de las directrices básicas del Plan de Formación los distintos sectores educativos afectados. No aparece esa demanda en los Art. 5 y 6 del Decreto.
4. También se ignora la recomendación de incluir como título del Capítulo el de "Organización de los centros de Apoyo al profesorado", apareciendo en el Decreto el título de "Estructura".
5. Se desatiende, asimismo, la recomendación de la Comisión Permanente de que la exigencia para ser Director de un Centro de Formación de Profesores se eleve, en cuanto a su experiencia docente, de 5 años a 8 años.
6. En la observación 15 (sobre el Art. 12, ap. 1, i) se sugiere cambiar su redacción incorporando la de "Valorar la actuación del personal de formación del Centro" y en el BOCM no se refleja.

7. En la observación 17 (art. 12, ap. 8, a) se solicita que se concrete sobre el número total de representantes de los claustros propuestos por el Director General de Ordenación Académica y no se ve reflejada dicha concreción.
8. Y, por último, tampoco se recoge la observación 18 referida al Artículo 12, apartado 10, en la que se sugiere que forme parte de la Comisión Económica "una cuarta persona que podría ser el representante de la Administración Educativa".

Decreto 110/2001 por el que se establece el currículo de las Enseñanzas de conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Decretos 99-113/2001 por el que se regulan algunos ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en Artes Plásticas y Diseño.

Decreto 122/2001, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería.

El análisis de los tres Decretos en relación a los Dictámenes emitidos arroja los siguientes resultados:

Dictamen 6/2001:

Observaciones aportadas: 11.

Observaciones asumidas: 11.

Dictamen 7/2001:

Observaciones aportadas: 10.

Observaciones asumidas: 9.

Dictamen 9/2001:

Observaciones aportadas: 10.

Observaciones asumidas: 9.

Las dos únicas excepciones conciernen a una misma recomendación elevada en los Dictámenes 7 y 9 y que decía así:

"La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid considera conveniente incluir en el currículo de esta enseñanza el estudio de Idiomas".

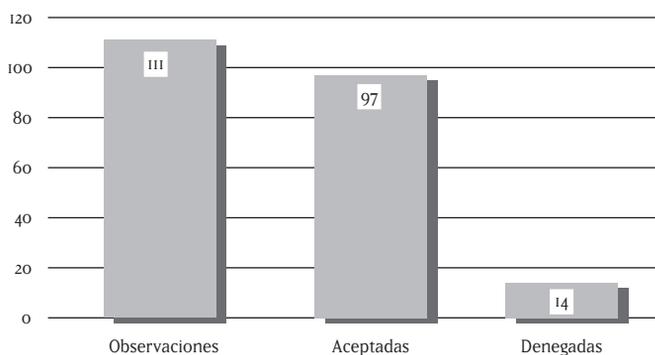
Decreto 154/2001, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen de contrataciones y designaciones de Profesores Especialistas.

En este Dictamen se presentan 10 observaciones de entre las cuales, 2 son de carácter general y se ven parcialmente atendidas y las 8 restantes resultan plenamente aceptadas.

TOTALES

Proyectos de Decreto e Instrucciones presentados para su consulta:	22
Dictámenes emitidos por el Consejo Escolar:	9

Estudio	Observaciones	Aceptadas	Denegadas	Grado de asunción
Dictamen 1	17	17	0	100%
Dictamen 2	12	10	2	83,33%
Dictamen 3	1	1	0	100%
Dictamen 4	11	9	2	81,81%
Dictamen 5	29	21	8	72,41%
Dictamen 6	11	11	0	100%
Dictamen 7	10	9	1	90%
Dictamen 8	10	10	0	100%
Dictamen 9	10	9	1	90%
Resultados	111	97	14	87,38%



El Pleno del Consejo Escolar, después de revisar el grado de asunción de sus propuestas y observaciones y tras el análisis de estos datos objetivos, ve con satisfacción que la práctica totalidad de sus aportaciones a los antedichos proyectos ha sido asumida en los textos legales publicados en el BOCM con las salvedades apuntadas, viéndose así cumplida la misión del Consejo Escolar en cuanto a órgano de consulta y asesoramiento en materia educativa.

sede e infraestructura del Consejo

6



El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid comenzó su andadura en despachos cedidos por la Consejería de Educación, en la C/ Alcalá 30-32, 2 planta, celebrando sus reuniones (Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo) en la Sala de Juntas de la Dirección General de Centros. Eran sus primeros pasos y tuvo que establecerse de forma provisional en esas instalaciones que, ni por su ubicación ni por su tamaño y dotación, podían servir de sede a un órgano de consulta y de participación como es el Consejo Escolar de la Comunidad. Era manifiesto que, por el número de sus integrantes y por su carácter de representación plural, el Consejo necesitaba de una sede independiente y bien dotada.

Mil gestiones hicieron posible que el Consejo Escolar ubicara su sede en las adecuadas instalaciones de la calle Francos Rodríguez 106, su sede actual. Se trata de un edificio independiente, en el interior de las instalaciones del IES "Virgen de la Paloma", cedido al efecto. El inmueble, estilo vivienda de dos plantas, hubo de sufrir una profunda rehabilitación cuyo coste fue asumido por la Secretaría General Técnica.





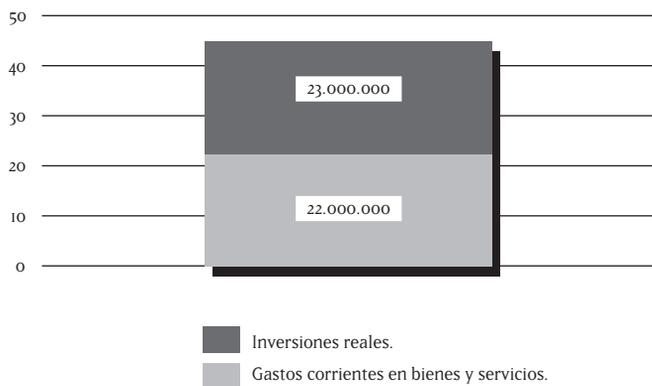
Asimismo se recibió la necesaria asignación económica para la completa dotación de mobiliario y material de trabajo. El conjunto de esas obras de remodelación de los espacios y de equipamiento da como resultado una sede digna y por ahora bien pertrechada para cumplir la misión que tiene asignada por ley.

memoria económica

7 memoria económica



Capítulo II	"Gastos corrientes en bienes y servicios"	22.000.000 ptas.
Capítulo VI	"Inversiones reales"	23.000.000 ptas.
TOTAL		45.000.000 ptas.



Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios.

– Anticipo de caja (gastos periódicos y repetitivos) 10.000.000 pts.

1 Trimestre	3.450.840
2 Trimestre	1.852.523
	<u>5.303.363</u>

Saldo: 4.696.637 pts*.

* Con esta partida deberán ser satisfechos todos los gastos ordinarios de funcionamiento del Consejo hasta el 31 de diciembre de 2001.

— Partida 24000: "Servicios nuevos gastos de funcionamiento" 12.000.000 pts.

Limpieza:	1.063.720
Triptico:	580.000
Otros (imprensa, material oficina, etc)	589.470
	<u>2.233.190</u>

Saldo: 9.766.810 pts**.

Capítulo VI: Inversiones reales.

— Partida 69000: Servicios nuevos: Gastos de inversión 23.000.000 pts.

Mobiliario nueva sede	12.355.373
Equipos de impresión, reproducción	2.852.529
Obras de adecentamiento de entrada al edificio	4.461.835
	<u>19.669.737</u>

Saldo: 3.330.263 pts**.

** En la actualidad está tramitándose ante la Consejería de Hacienda una modificación presupuestaria del capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" al capítulo VI "Inversiones reales", con el objeto de poder concluir las obras de adecentamiento de los alrededores de la nueva sede del Consejo.

Otras actividades de interés

8

Otras actividades
de interés



8.1. Biblioteca, Archivo y Centro de Documentación

La consolidación del Consejo Escolar y el cumplimiento de sus fines exigen diversidad de medios personales y materiales. Entre estos últimos, cobran especial valor los siguientes recursos:

A) La creación y potenciación de una Biblioteca especializada en "Educación y Participación".

El Consejo Escolar recibe de D. Raúl Vázquez Gómez, inolvidable y muy querida persona, los primeros y valiosos 700 libros que constituyen el punto de arranque de esta Biblioteca. A partir de este primer asiento, y gracias a una serie de donaciones, en su mayoría de personas y de departamentos de la propia Consejería de Educación, se está constituyendo un importante fondo de libros y revistas que se organizan por materias en torno a tres grandes bloques:

1. Madrid y su Comunidad. Todos aquellos libros que se refieren a la Comunidad de Madrid: historia, educación, literatura, autonomía, economía, servicios sociales, etc.
2. Consejos Escolares. Las publicaciones de todo signo que nacen de los propios Consejos Escolares (del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Municipios) o que abordan sujetos que les conciernen.
3. General. Las obras que abordan sujetos ajenos a los anteriores o que los desbordan (Historia, Pedagogía, Arte, Literatura...).

B) La constitución de una Audioteca y Videoteca. Aquí tiene lugar preeminente las grabaciones de las sesiones del Consejo en sus distintos órganos y otras producciones de interés en soporte audiovisual.

C) Una Ciberteca a constituir por los distintos programas informáticos, CDROM, Webs, etc. propios y ajenos.

D) La creación de un Archivo con la documentación producida por el propio Consejo.

8.2. Asistencia a Jornadas

El Consejo Escolar ha participado en las Jornadas organizadas por el Consejo Escolar del Estado y tituladas "La convivencia en los centros escolares como factor de calidad. Construir la convivencia".

Asimismo, ocho integrantes del Consejo Escolar se desplazaron a Santiago de Compostela para allí participar en las "XII Jornadas de Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado".

8.3. Tríptico

Con el objetivo de facilitar una información básica sobre el Consejo Escolar, y de hacerlo de forma ágil, directa y atractiva, se elaboró un tríptico en color que muestra una semblanza general del Consejo con sus competencias y funciones, su organigrama y composición, su sede social y medios de contacto. Este folleto informativo está siendo enviado a las Autoridades y al conjunto de Centros Escolares, de Municipios, de Instituciones y de Organismos vinculados a la enseñanza.

8.4. Página Web

La moderna tecnología de la comunicación pone en nuestras manos instrumentos insustituibles si se quiere favorecer una comunicación fluida, abierta y de fácil acceso. El Consejo Escolar, como órgano de participación y de consulta, debe favorecer esa accesibilidad global y uno de los medios más eficaces para ello es hoy Internet y sus páginas Web. Por eso se está creando una página donde el Consejo pueda ofrecer información y recibir toda suerte de sugerencias o propuestas.

proyectos para
el curso 2001-2002

9

proyectos para
el curso 2001-2002



Como órgano de participación vivo y creativo, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, tras haber forjado las bases necesarias para su funcionamiento en la obligada fase de institucionalización y asentamiento, perfila un calendario de objetivos con actuaciones concretas que serán objeto de un interés prioritario en el año 2002.

9.1. Publicaciones

El Consejo se propone lanzar de inmediato una serie de publicaciones propias que partirá con los siguiente títulos:

Número 1: "Normas Regulatoras del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid". Conjunto de textos legales sobre la creación, composición, funcionamiento y régimen interno del Consejo Escolar de la Comunidad.

Número 2: "Educación y Participación en Madrid. Una perspectiva histórica". El concepto de "participación escolar" no es nuevo ni obedece exclusivamente a una sensibilidad contemporánea, si bien es verdad que tal como hoy lo entendemos ese término es connatural al de la escuela democrática, es asimismo cierto que ya con anterioridad esta idea se muestra viva a lo largo de la Historia de la Educación Española.

Esta antología de textos escogidos quiere pues contribuir al conocimiento de nuestra tradición en el ámbito de la participación escolar, comprensión que puede hacer más fecunda la tarea de la participación hoy.

9.2. Jornadas

Las características del mundo en que vivimos exigen cada vez más a la Escuela una educación profunda y completa, es decir, integral y de calidad. Se habla de una escuela abierta, plural, tolerante, participativa, integradora, comprensiva, democrática. Ello comporta, y en eso todos parecen estar de acuerdo, una escuela donde se viva, se practique y se eduque en valores.

No obstante, se va perdiendo tal unanimidad si se trata de fijar el concepto mismo de valor, su jerarquía, las propuestas pedagógicas concretas, los temas transversales, el papel de padres y profesores en esa educación en valores, la evaluación de actitudes y valores en el seno de la escuela, etc.

Conscientes de esa diversidad, de la complejidad de esta materia y de la preocupación reinante en el seno de la Comunidad educativa, el Consejo Escolar considera de especial y general interés el organizar una Jornadas de Reflexión y Debate tendentes a lograr el acercamiento al tema de la Educación en Valores y la aproximación deseable de las distintas posturas en favor de una más consecuente y efectiva actuación pedagógica en este campo.

Dichas Jornadas se prevén para principios de febrero de 2002.

9.3. **Presencia en los Municipios**

En la Comunidad de Madrid existen una pluralidad de Instituciones y Organismos que deben velar por la planificación y funcionamiento del sistema escolar.

Uno de esos ámbitos más directamente implicados en el quehacer educativo es el municipal.

Es un objetivo prioritario del Consejo el establecer relaciones institucionales y personales fluidas y permanentes con los Ayuntamientos que conforman la Comunidad de Madrid mediante los siguientes recursos:

1. El intercambio de información (revistas, publicaciones, correspondencia, contactos personales).
2. La puesta en marcha de visitas a cada municipio bajo el lema de la "Participación Escolar". Se trata de dar a conocer el Consejo Escolar de la Comunidad, y de favorecer el encuentro, la reflexión y el diálogo entre los distintos sectores concernidos en la educación y en aras de la mejora del sistema educativo.
3. La relación, colaboración y armonización de funciones con los Consejos Escolares Municipales ya existentes y con los que se puedan crear en el futuro.

9.4. Informe Anual sobre el Sistema Educativo.

Una de las obligaciones que tiene por Ley el Consejo es la de "elaborar el informe sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid" (art. 8.1 a). Habida cuenta la disposición transitoria segunda este imperativo, excepcionalmente, abarcará los dos primeros años de funcionamiento.

A tal fin, el Consejo Escolar ha encomendado a la Comisión de Estudios (art. 30.3) la elaboración de un informe base al respecto para someterlo a la consideración de la Comisión Permanente quién lo elevará para su aprobación al Pleno. Se trata de un informe que, por abarcar dos años, por la densidad de población escolar y la pluralidad de servicios del sistema en Madrid, requiere sin duda mucha dedicación y un fino análisis, por lo cual, dicha Comisión debe empezar desde ahora este cometido, recabándose de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la documentación necesaria al efecto.

Madrid, noviembre de 2001.

Colección
Educación y Participación, n.º 1.

© Consejo Escolar

© Teodoro Martín Martín

ISBN: 84-451-2108-1

Depósito legal: M-xx.xxx-2002



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Consejo Escolar